BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1923

AÑO XXXI — Núm. 8924

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ley 11.289. — Creando varias cajas de jubilaciones

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Créanse las siguientes cajas de previsión social;

a) De empleados y obreros de la marina mercante argentina;

b) De empleados y obreros de los establecimientos industriales;

c) De empleados y obreros del periodismo y de las artes gráficas;

d) De empleados y obreros de los establecimientos mercantiles;

Art. 2o. — El Poder Ejecutivo determinará lo que ha de entenderse, a los efectos de esta ley, por establecimiento mercantil o industrial, teniendo en cuenta el carácter que revisten, según la legislación común, la índole de las operaciones que realice, el monto de los capitales invertidos, y el número del personal empleado y con sujeción a las siguientes bases:

1o. En caso de duda, se estará siempre a favor de su inclusión; y

2o. Cuando una de las empresas de comercio tenga también personal industrial, se incorporará todo su personal al régimen de la Caja que determine la mayoría del mismo.

Art. 3o. — Quedan comprendidos en la Caja de Empleados y Obreros del Periodismo y de las Artes Gráficas, el personal permanente de las empresas de diarios, revistas y publicaciones, a intervalos regulares pre-anunciados, siempre que ocupen cinco o más empleados u obreros. Queda comprendido, asimismo, el de las empresas editoras y de artes gráficas y el de las empresas de publicidad y propaganda.

Art. 4o. — Los años de servicios permanentes prestados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, en diarios, revistas y empresas periodísticas, por periodistas en ejercicio actual, cualquiera que sea la naturaleza de los servicios prestados o de las funciones que actualmente desempeñan en las empresas a que esta ley se refiere, se sumarán entre sí, cualquiera que sea su tiempo sucesivo.

En caso de que una persona hubiere prestado servicios de distinta naturaleza, podrá optar a los efectos de los beneficios de esta ley, por el cómputo de los servicios que prefiera.

Art. 5o. — Los empleados de las asociaciones profesionales y de las mutualidades, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que aquéllas contribuyan con el aporte del empleador.

Art. 6o. — Quedan comprendidos en la Caja de Empleados y Obreros de la Marina Mercante Argentina, los inscriptos en la matrícula mercante nacional, el personal de las administraciones o agencias de compañías de navegación nacional o extranjeras radicadas o representadas en el país y los prácticos de los diferentes puertos y ríos de la República.

Art. 7o. — Las Cajas instituídas en los artículos anteriores, asegurarán los siguientes beneficios mínimos, dentro de las condiciones que se establezcan en la ley orgánica:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación extraordinaria por incapacidad para el trabajo.

c) Jubilación extraordinaria para el empleado que se incapacite para el trabajo por actos de servicio;

d) Pensión por fallecimiento del empleado u obrero, a la familia del mismo.

Art. 8o. — El capital de las Cajas respectivas se formará del siguiente modo:

a) Con el descuento mensual obligatorio del cinco por ciento en el sueldo de cada empleado u obrero, desde la promulgación de la presente ley.

Dicho descuento se hará efectivo hasta la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional en los sueldos mayores de esta suma.

b) Con el importe del primer mes de sueldo que se le asigne al empleado a su ingreso a cualquiera de los establecimientos a que se refiere la presente ley, cuyo importe será abonado en diez cuotas mensuales.

Los empleados actuales aportarán a la Caja el importe de un mes de sueldo de que gocen al sancionarse esta ley, en veinticuatro cuotas mensuales, hasta el máximum de mil quinientos pesos moneda nacional, fijado como límite en el inciso anterior.

c) Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando el empleado u obrero perciba un aumento de sueldo.

d) Con la contribución mensual de los empleados, igual al cinco por ciento de los sueldos y jornales de todos los empleados y obreros permanentes, siempre que el sueldo no exceda de mil quinientos pesos mensuales, en cuyo caso la contribución se pagará solamente sobre esta última cantidad.

e) Con los intereses o renta que devengue el fondo de la Caja.

f) Con las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

g) Con los demás aportes que establezca la ley orgánica para asegurar el servicio normal de los beneficios que ella acuerda.

Art. 9o. — A los efectos de esta ley, quedan incluídos en el concepto de sueldo o salario, las prestaciones suplementarias de habitación o de alimentos que se acuerden al empleado u obrero. La reglamentación determinará la forma en que se computará este valor y se harán los aportes o los descuentos cuando el empleado u obrero perciba como remuneración una parte de los beneficios.

Art. 10. — Con los fondos y rentas que se obtengan por esta ley se atenderá el pago de los beneficios que se otorgue por la Caja y los gastos que origine la administración de la misma.

En ningún caso se dispondrá para otro objeto de los fondos, bajo la responsabilidad personal y solidaria de los directores que intervengan en el acto.

Art. 11. — Hasta el cincuenta por ciento de los fondos de la Caja, se colocará en títulos de rentas nacionales u otros que tengan la garantía subsidiaria de la Nación, y el otro cincuenta por ciento, podrá el directorio acordarlo en préstamos hipotecarios, a los empleados comprendidos en los beneficios de esta institución, sea individualmente o asociados en cooperativas, con destino exclusivo a la adquisición o construcción de sus viviendas, y de acuerdo con el reglamento que deberá dictar el directorio aprobado por el Poder Ejecutivo. El remanente que resultare de este cincuenta por ciento por no haberse invertido en préstamos hipotecarios, se invertirá provisionalmente en los títulos de renta a que se ha hecho referencia.

Art. 12. — Los empleadores deberán recaudar mensualmente las sumas a que se refieren los incisos a) y b) del art. 8o., depositándolas conjuntamente con la contribución a que se refiere el inciso d) del mismo artículo, en la agencia del Banco de la Nación Argentina más próxima o a la Oficina de Correos, a la orden de la Caja respectiva, bajo la pena de multa de cien a quinientos pesos diarios por cada infracción, después de la intimación del directorio de las Cajas.

Art. 13. — Los empleadores están obligados a suministrar al directorio, las informaciones que se solicitaren, con respecto al personal y al exhibir las comprobaciones que aquéllos juzgaren convenientes, bajo pena de multa de cien a dos mil pesos moneda nacional.

Art. 14. — La administración de las Cajas instituídas por esta ley, estará a cargo de un directorio, con el nombre de directorio de las Cajas de Previsión Social, formado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, cuatro representantes titulares de las empresas y cuatro del personal y otros tantos suplentes de unos y otros. Para la formación de este directorio, las empresas o empleadores y los empleados de cada Caja, elegirán respectivamente un representante titular y otro suplente.

Para la elección de sus representantes, los empleadores dispondrán de un número de votos proporcional al total de sueldos y salarios abonados en el año inmediato anterior.

Los representantes del personal, serán designados por votación secreta en una asamblea de delegados que se reunirá en la Capital Federal, los cuales serán elegidos a simple pluralidad y votación secreta, en comicios distribuídos en los distritos electorales que establezca la reglamentación. El número de delegados a elegir en cada distrito será proporcional al de afiliados de la Caja en el mismo y cada delegado tendrá en la asamblea un número de votos igual a aquél con que ha sido electo.

Queda prohibida toda intervención de los empleadores o agentes de los mismos en los trámites electorales.

El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará los trámites electorales y del escrutinio, de acuerdo con estas bases, y presidirá la primera elección por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo y la Inspección General de Justicia, estando la dirección de las siguientes, a cargo de las Cajas con la intervención de la Inspección de Justicia.

Art. 15. — Los representantes durarán en su mandato tres años y gozarán de la remuneración que fije su presupuesto.

Art. 16. — El presidente es el representante legal de cada Caja, con voz y veto en las deliberaciones del directorio. Los empleados de la Caja estarán bajo sus inmediatas órdenes, pero su nombramiento y remoción corresponderá al directorio.

Art. 17. — El directorio de las Cajas dictará su reglamento interno y fijará anualmente el presupuesto de gastos, con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Practicará un balance general anual, que será publicado, y un balance trimestral de comprobación de números y sal-

dos, que será distribuído entre las empresas a que se refiere el artículo 1o., para que sea colocado en lugar visible al personal.

Todos los gastos de las Cajas serán fiscalizados por la Contaduría General de la Nación.

Art. 18. — El directorio designará una comisión técnica, la que en plazo máximo de un año levantará el censo de empleados, y dentro del año de efectuado el censo, hará una valuación actuarial del plan de prestaciones, que pueden acordarse a los afiliados, sobre la base de los recursos que esta ley crea. Determinará, además, los aportes a que se refiere el inciso g) del artículo 8o.

El directorio, de acuerdo con estas bases propondrá la forma en que se harán efectivos los beneficios acordados por el artículo 7o. y en que deberá organizarse la administración de cada una de las cajas, elevando el respectivo proyecto al H. Congreso por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 19. — Los gastos de administración de las Cajas y por traslación de electores, serán costeados con los fondos creados por esta ley, no pudiendo exceder en total del tres por ciento de lo percibido, por virtud del artículo 8o. Para cubrir estos gastos, cada una de las cajas contribuirá con un aporte proporcional a sus fondos.

Art. 20 — El directorio tendrá personería para promover ante el Poder Ejecutivo Nacional, y para promover o contestar ante los tribunales de justicia, las acciones derivadas de esta ley.

Art. 21. — Las Cajas a que se refiere esta ley, computarán los servicios prestados en otras actividades sujetas al régimen del retiro por otras leyes nacionales, siempre que esos servicios hayan sido reconocidos por las respectivas Cajas. Las demás Cajas computarán los servicios regidos por esta ley y en las jubilaciones o pensiones acordadas con servicios mixtos, cada Caja contribuirá con la parte proporcional que corresponda.

El cómputo se hará sin bonificación de tiempo. En todos los casos deberán hacerse los aportes correspondientes en la forma y proporción que determine la ley orgánica.

A los efectos de este artículo, la última Caja, decretará la jubilación o pensión de acuerdo a su ley y las demás cajas reintegrarán dicha parte proporcional.

Art. 22. — Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaigan sobre ellas e impidan su libre disposición por el titular de la misma.

Art. 23. — El personal de las empresas comprendidas en esta ley que hubiera dejado de formar parte de ellas a partir del 1 de Enero de mil novecientos veintidós, hasta que se dicte la ley orgánica, por causas que no fueran de mala conducta comprobada, pueden acogerse a los beneficios de la misma.

Igual derecho se concederá a los empleados y obreros o sus derecho-habientes, que con posterioridad a la sanción de la presente ley, estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios que acuerde la ley orgánica.

Art. 24. — Queda comprendido el personal de las Cajas en los beneficios que acuerda la presente ley y si hubiese prestado servicios anteriormente, computables de acuerdo a la misma, se le acreditará su antigüedad.

Art. 25. — Las multas a que se refiere esta ley serán aplicadas por el directorio de la Caja, pudiendo sus resoluciones ser apeladas ante el Juez Federal o Letrado que corresponda. Su cobro se hará efectivo por la vía ejecutiva.

Art. 26. — El directorio de las Cajas, además de la cuenta general de administración, llevará una cuenta separada para cada una de ellas, correspondiente a los respectivos aportes y gastos.

Art. 27. — Todos los derechos que acuerda esta ley regirán desde la sanción de la ley orgánica.

Art. 28. — Derógase toda disposición de otras leyes que se oponga a la presente.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial, fecho archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ley No. 11.232. — Creando la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias*

Buenos Aires, Octubre 9 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Créase la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de empleados de empresas bancarias, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 2o. — Los beneficios mínimos que la Caja acordará, según las condiciones que establezca la ley orgánica, son los que siguen:

a) Jubilación ordinaria; b) jubilación extraordinaria al empleado que se incapacite para el trabajo; c) jubilación extraordinaria para el empleado que se incapacite para el trabajo por actos del servicio; d) pensión por fallecimiento del empleado a la familia del mismo.

Art. 3o. — Queda comprendido en las disposiciones de esta ley, todo el personal de los Bancos particulares que figure en la planilla mensual de sueldos.

Art. 4o. — Será reconocida la antigüedad del personal comprendido en la presente ley, desde el ingreso a cualquiera de los establecimientos bancarios.

Art. 5o. — La fracción en el término total que exceda de seis meses, será computada por un año entero.

Art. 6o. — En el cómputo de años de servicios, se tomarán en cuenta los servicios prestados, aunque no sean continuos.

Art 7o. — El capital de la Caja, se formará del siguiente modo:

a) Con el descuento mensual obligatorio del 5 o|o en el sueldo de cada empleado desde la promulgación de la presente ley. Dicho descuento se hará efectivo hasta la cantidad de 1.500 pesos moneda nacional, en los sueldos mayores de esta suma;

b) Con el primer mes de sueldo que se asigne al empleado a su ingreso al Banco, después de la sanción de la presente ley, que será abonado en diez cuotas mensuales.

Los empleados actuales aportarán a la Caja el importe de un mes de sueldo de que gocen al sancionarse esta ley, en veinticuatro cuotas mensuales, calculando hasta el máximum de 1.500 pesos moneda nacional fijado como límite de la jubilación;

c) Con la diferencia del primer mes de sueldo, cuando el empleado pase a ocupar un cargo de mayor categoría o perciba un aumento de sueldo;

d) Con el aporte mensual de los Bancos del 8 o|o sobre el total de la planilla mensual de sueldos, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley;

e) Con los intereses o rentas que devengue el fondo de la Caja;

f) Con las multas que se perciban, de acuerdo con la presente ley;

g) Con los aportes de los empleados y de los Bancos, que se fijen para satisfacer el déficit a que se refiere el artículo 17 y cuyo monto determinará la ley orgánica.

Art. 8o. — Con los fondos y rentas que se obtengan por esta ley, se atenderá el pago de los beneficios que se otorguen por la Caja y los gastos que origine la administración de la misma. En ningún caso se dispondrá para otro objeto de los fondos o parte de ellos, bajo la responsabilidad personal de sus directores.

Art. 9o. — Hasta el 50 o|o de los fondos de la Caja, se colocarán en títulos de rentas nacionales u otros que tengan la garantía subsidiaria de la Nación; y el otro 50 o|o en préstamos hipotecarios a los empleados comprendidos en los beneficios de esta institución sea individualmente o asociados en cooperativas, con destino exclusivo a la adquisición o construcción de sus viviendas y de acuerdo con el reglamento que deberá dictar el directorio aprobado por el P. E. Mientras hubiere fondos disponibles, por falta de solicitudes de préstamos hipotecarios, podrán invertirse provisoriamente, en los títulos de renta, a que se ha hecho referencia.

Art. 10. — Los Bancos deberán recaudar mensualmente las sumas a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 7o., depositándolo conjuntamente con la contribución a que se refiere el inciso d) del mismo artículo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Caja, del 1o. al 5 de cada mes, bajo pena de doscientos pesos diarios de multa, después de la intimación del directorio de la Caja.

Art. 11. — Los Bancos estarán obligados a suministrar a la Caja las informaciones que solicitare del personal y consultar las comprobaciones que juzgare convenientes, bajo pena de multa de pesos quinientos a dos mil en cada caso.

Art. 12. — La Administración de la Caja instituída por esta ley, estará a cargo de un directorio formado por un presidente designado por el P. E. con acuerdo del Senado, tres representantes titulares de las empresas y tres del personal y otros tantos suplentes de uno y otro.

Para la elección de sus representantes, cada una de las empresas dispondrá de un número de votos proporcional al total de sueldos y salarios abonados en el año inmediato anterior.

Los representantes del personal serán designados por votación secreta en una asamblea de delegados que se reunirá en la Capital Federal, los cuales serán elegidos a simple pluralidad y votación secreta, en comicios distribuídos en los distritos electorales que establezca la reglamentación. El número de delegados a elegir en cada distrito será proporcional al de afiliados de la Caja en el mismo, y cada delegado tendrá en la asamblea un número de votos igual al de sus representados.

Queda prohibida toda intervención de las empresas o agentes de las mismas en los trámites electorales.

El P. E. Nacional reglamentará los trámites electorales y del escrutinio, de acuerdo con estas bases y presidirá la primera elección, por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo y la Inspección General de Justicia, estando la dirección de las siguientes a cargo de la Caja, con la intervención de la Inspección de Justicia.

Art. 13. — Los representantes llamados a formar parte del directorio de la Caja, deberán pertenecer a distintas instituciones bancarias, al igual que los empleados.

Art. 14. — El mandato de los representantes durará tres años. El presidente de la Caja será designado por el P. E. con acuerdo del Senado, y durará tres años en sus funciones.

Art. 15. — El Directorio gozará de la remuneración que fijará el presupuesto de la Caja. El presidente es el representante legal de aquélla, con voz y voto, en las deliberaciones del directorio. Los empleados de la Caja, estarán bajo sus inmediatas órdenes, pero su nombramiento y remoción corresponderá al directorio.

Art. 16. — El directorio de la caja dictará su reglamento interno y fijará anualmente el presupuesto de gastos, con aprobación del P. E. Nacional.

Practicará un balance general anual, que será publicado, y un balance trimestral de comprobación de números y saldos, que será distribuído a los Bancos, para que sea colocado en lugar visible al personal.

Todos los gastos de esta Caja serán fiscalizados por la Contaduría General de la Nación.

Art. 17. — El directorio designará una comisión técnica, la que en el plazo máximo de un año levantará el censo de empleados, y dentro del año de efectuado el censo, hará una valuación actuarial del plan de prestaciones que puedan acordarse a los afiliados, sobre la base de los recursos que esta ley crea. Determinará también la forma en que deberá cubrir el déficit motivado por el reconocimiento de la antigüedad del personal a que se refiere el artículo 4o.

El directorio, de acuerdo con estas bases, propondrá los beneficios del artículo 2o., en una reglamentación especial, dando cuenta al H. Congreso, que servirá de base para dictar la ley orgánica de la caja.

Art. 18. — Los gastos de administración de la caja y por traslación de electores, serán costeados con los fondos creados por esta ley, no pudiendo exceder en total del 3 o|o de lo percibido por virtud del artículo 7o.

Art. 19. — El directorio tendrá personería para promover ante el P. E. Nacional o tribunales de justicia, las acciones derivadas de esta ley.

Art. 20. — La caja de bancos computará los servicios prestados en otras actividades sujetos al régimen del retiro, por otras leyes nacionales.

Las demás cajas computarán los servicios bancarios y en las jubilaciones o pensiones acordadas con servicios mixtos, cada caja contribuirá con la parte proporcional que corresponda.

El cómputo se hará sin bonificación de tiempo. A los efectos de este artículo, la última caja decretará la jubilación o pensión de acuerdo a su ley, y las demás cajas reintegrarán dicha parte proporcional.

Art. 21. — Quedan comprendidas en los beneficios de la presente, las empresas de banco de jurisdicción nacional, y las que tengan agencias o sucursales en la Capital Federal o Territorios Nacionales. Las de bancos provinciales y municipales podrán acogerse a sus beneficios, siempre que sus representantes y los de los empleados lo solicitaren dentro de los seis meses de su promulgación.

El P. E., a requerimiento del directorio, queda facultado para impedir el funcionamiento de cualquier banco, sucursal o agencia que omitiera reiteradamente el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Art. 22. — Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables.

Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaigan sobre ellas e impidan su libre disposición por el titular de la misma.

Art. 23. — En el caso de disconformidad del interesado, la resolución del directorio será apelable por el mismo, dentro de noventa días de serle aquélla notificada en forma auténtica, para ante la cámara federal de la Capital, la que oyendo al apelante y al representante que designe la caja, resolverá sin ulterior recurso a base de las constancias del expediente administrativo u otros

(*) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

que de oficio solicitare para mejor proveer.

Art. 24. — Todo caso no previsto en la presente ley, será resuelto por el directorio de la caja, por mayoría de votos.

Art. 25. — Queda reconocido el personal de la caja, en los beneficios que acuerda la presente ley, y si hubiere prestado servicios anteriormente en los Bancos, se le acreditará su antigüedad.

Art. 26. — El personal de las empresas comprendidas en esta ley, que hubiera dejado de formar parte de ellas a partir del 1o. de Enero de 1922 hasta que se dicte la ley orgánica, por causas que no fueran de mala conducta comprobada, puede acogerse a los beneficios de la misma. Igual beneficio se reconoce a los herederos con derecho a percibir pensión.

Art. 27. — Derógase toda disposición de otras leyes que se opongan a la presente.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
R. Herrera Vegas

Hacienda Ministerio. — Ley No. 11.284 sobre específicos, perfumes y artículos de tocador (1).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Desde la promulgación de esta ley, los productos enumerados a continuación cualquiera que sea su procedencia, pagarán los siguientes impuestos sobre cada unidad de venta al público incluído el impuesto:

5 centavos m|n: Las especialidades veterinarias por cada envase de 100 kilos o menos.

10 centavos m|n: Las especificaciones medicinales, por cada botella, frasco, tubo, sobre u otro envase de expendio al público.

15 centavos m|n: Polvo de jabón, sales para aspirar; pasta para la barba; pasta de jabón; glicerinas y vaselinas perfumadas; pasta para los dientes; polvos para los dientes; polvos para baño.

20 centavos m|n: Aceites perfumados, cosméticos, polvos para la cara que se vendan hasta $ 1, aguas dentífricas, pebetes, pastillas, polvos, etc., para sahumar; aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador, todo en envases hasta 1|4 litro, productos para después de afeitarse (Amyrdem, etc.), y jabones de olor.

40 centavos m|n: Brillantinas, depilatorios, papeles perfumados, polvos para la cara que se vendan hasta $ 2; cachets; aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador, todo en envases hasta medio litro; pastas, polvos, esmaltes y demás productos para las uñas; blancos, líquidos y leche para el cutis; champoing de todas clases y pomadas para la cara; antisudorales y desodorizantes de uso personal.

80 centavos m|n: Coloretes (polvos, pomadas, lápices, etc.); sales para baño que no sean medicinales; aguas para el cabello, colonias, aguas de tocador, vinagres de tocador, todo en envases hasta tres cuartos de litro; polvos para la cara que se vendan hasta $ 4 m|n.

1 peso m|n: Extractos de olor; aguas para teñir el cabello; pasta o polvos que sirvan para teñir el cabello, aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador en envases hasta un litro, y a razón de $ 1 por litro o fracción si contuvieren más; polvos para la cara que se vendan hasta $ 8 m|n.

Los productos de tocador o uso higiénico enumerados precedentemente, pagarán por unidad de venta un impuesto de $ 2 m|n, cuando su precio de venta al consumidor exceda de $ 8 por unidad. De 8 a 16, $ 2; cuando exceda de 16, $ 3; cuando exceda de 24, $ 4; cuando exceda de 32, $ 6; cuando exceda de 40, $ 8; cuando exceda de 50, $ 10; cuando exceda de 75, $ 20; cuando exceda de 100, $ 25.

Art. 2o. — Todos los productos de tocador y uso higiénico y también las especialidades medicinales y específicos a que se refiere la presente ley, pagarán 2 centavos de impuesto cuando su precio de venta al consumidor sea de 30 centavos o menos por unidad y de más de 30 hasta 70 centavos por unidad, pagarán 5 centavos. Los jabones cuando su precio de venta al público no exceda de 70 centavos por unidad quedan exentos de todo impuesto.

Art. 3o. — Es obligatorio consignar en forma perfectamente visible el precio de venta en cada unidad de los artículos gravados por esta ley.

Art. 4o. — Queda facultada la Administración General de Impuestos Internos para que con aprobación del Poder Ejecutivo, establezca la clasificación de aquellos artículos de tocador y uso higiénico cuya determinación presente dudas, por su índole, destino etc., a los efectos del pago del impuesto.

Art. 5o. — Los impuestos establecidos por esta ley serán pagados por medio de estampillas que deberán adherirse en la forma que determine el Poder Ejecutivo sobre cada unidad de venta al Público y su inspección y recaudación estará a cargo de la Administración General de Impuestos Internos, que a tales efectos y para las represiones a que haya lugar, aplicará las disposiciones de la ley número 3764.

Art. 6o. — Deróganse las leyes números 9469 y 10.360.

Art. 7o. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Ley No. 11.288 sobre patentes (1)

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — En la Capital y Territorios Nacionales y Distritos de jurisdicción federal, regirá el impuesto de patentes para los ramos de comercio e industrias y las profesiones enumeradas en esta ley, con arreglo a los siguientes incisos.

1o. Acopiadores de frutos en los territorio nacionales, pesos 50 a 500.

2o. Almacenes por mayor de vinos y cervezas, pesos 1.000 a 15.000.

3o. Almacenes por mayor de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas destiladas, pesos 2.000 a 30.000.

4o. Almacenes por menor de cervezas, vinos y otras bebidas alcohólicas como negocio anexo o no a otro ramo, para consumirse fuera del establecimiento, pesos 200 a 4.000.

Las patentes establecidas en los tres incisos anteriores, gravan también los almacenes que expendan exclusivamente una o dos de estas tres clases de bebidas.

5o. Almacenes de suelas y útiles de zapatería, pesos 100 a 1.000.

6o. Agencias de billetes de lotería con reparto oficial, pesos 100 a 2000.

7o. Agencias de billetes de lotería sin reparto oficial, pesos 5.000 a 10.000.

8o. Agencias de avisos, que no editen diarios o revistas, pesos 150 a 1.000.

9o. Agencias de marcas y patentes de invención, pesos 100 a 500.

10. Agencias de venta de pasajes que no sean las de las compañías de navegación, pesos 500 a 3.000.

11. Agencias de colocaciones, pesos 250 a 600.

12. Agencias de administración de propiedades, pesos 200 a 2.000.

13. Agencias de marcas de ganado, pesos 50 a 200.

14. Agencias de mensajeros, pesos 50 a 500.

15. Agencias de pagos y cobranzas, pesos 100 a 1.000.

16. Agencias de noticias del exterior, pesos 300 a 700.

17. Alquiler y venta de bicicletas y accesorios, pesos 50 a 500.

18. Armerías, pesos 100 a 2.000.

19. Artículos de electricidad, pesos 100 a 3.000.

20. Artículos fotográficos, pesos 100 a 2.000.

21. Bancos nacionales de depósitos, descuentos y giros, pesos 5.000 a 70.000.

22. Bancos extranjeros de depósitos, descuentos y giros, pesos 30.000 a 100.000.

23. Barracas con prensa, pesos 200 a 2.000.

24. Bazares de menaje, cerámica, etc., de 50 a 1.000.

25. Bazares de arte, artículos de lujo y antigüedades, pesos 500 a 5.000.

26. Cabarets, pesos 10.000.

27. Casas de préstamos prendarios, sobre alhajas, muebles, etc., pesos 5.000 a 20.000.

28. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por propia cuenta o en comisión, pesos 5.000 a 20.000.

29. Casas de préstamos hipotecarios o descuentos y giros, pesos 1.000 a 20.000.

30. Casas de remates y comisiones, pesos 200 a 5.000.

31. Casas de cambio y compra-venta de títulos, pesos 500 a 10.000.

32. Casas de compra-venta de ropa, muebles, alhajas y otros objetos usados, exceptuando libros, pesos 300 a 10.000.

33. Cafés y confiterías, pesos 50 a 2.000.

34. Despachos de café, te, chocolaterías, dulces y masas para el consumo en el establecimiento, pesos 50 a 200.

35. — Despachos de vinos y cervezas, o de una de estas dos clases de bebidas, en copas u otra forma, para ser consumidas en el mismo establecimiento, con o sin otro consumo, pesos 300 a 2.000.

36. Despachos de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, destiladas o exclusivamente de bebidas alcohólicas destiladas en copas u otra forma, para ser consumidas en el establecimiento con o sin otros consumos, en o fuera de las comidas, pesos 600 a 5.000.

Quedan comprendidos en este inciso y en el anterior, las fondas, restaurants, hoteles y cualquier otro establecimiento que sirva dichas bebidas, aun cuando esté en el interior de clubs, teatros, baños, jardines, etc. En los clubs y casas de baños se abonará un 50 o|o de dichas cuotas.

37. Casas amuebladas y de hospedaje o pensión, pesos 50 a 1000.

38. Casas de baños hidroterápicos y medicinales, pesos 200 a 500.

39. Sanatorios o casas de sanidad, pesos 1.000 a 5.000.

40. Caballerizas y depósitos de carruajes, pesos 50 a 1000.

41. Cocherías de alquiler con servicios de pompas fúnebres, pesos 200 a 5.000.

42. Cocherías de alquiler, pesos 200 a 1.000.

43. Consignatarios de lana, cueros, cerdas y ganados, pesos 200 a 3.000.

44. Consignatarios de buques o agentes marítimos, pesos 100 a 2.000.

45. Corredores o comisionistas en general, pesos 100 a 1.000.

46. Corredores de bolsa, pesos 200.

47. Corredores de seguros, pesos 150 y 1.000, si se trata de corredores que sean a la vez empleados de la compañía.

48. Coheterías, pesos 100 a 500.

49. Casas de confecciones, pesos 50 a 2.000.

50. Camiserías y lencerías, pesos 50 a 2.000.

51. Canaletas y alambres carriles, pesos 100 a 500.

52. Compañías de seguros o reaseguros cuya dirección y capital estén radicados en el país y que operen en un solo riesgo, pesos 3.000 a 6.000.

53. Compañías de seguros y reaseguros, cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen en un solo riesgo, pesos 6.000 a 15.000.

54. Esas mismas compañías, tanto extranjeras como nacionales abonarán un 50 o|o de recargo en el impuesto, por cada nuevo riesgo en que operen.

55. Depósitos particulares de aduana, pesos 500 a 10.000.

56. Despachantes de aduana, pesos 200 a 1.000.

57. Despachantes de aduana en las provincias, pesos 50 a 100.

58. Depósitos de materias inflamables, pesos 1.000 a 3.000.

59. Depósitos con ventas de artículos en general, con excepción de los que no estuviesen gravados por esta ley, pesos 50 a 5.000.

60. Depósitos de carros para el tráfico, pesos 50.

61. Destilerías y refinerías de alcoholes, pesos 2.000 a 15.000.

62. Droguerías y venta en general de productos químicos y minerales, pesos 150 a 3.000.

63. Empresas o empresarios teatrales, pesos 100 a 1.000.

64. Empresas de ornato, pesos 50 a 1.000.

65. Empresas de gas, pesos 10.000 a 20.000.

66. Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz en la capital, pesos 15.000 a 50.000.

67. Exportadores, pesos 300 a 15.000.

68. Empresas telefónicas en la Capital, pesos 1.000 a 30.000.

69. Empresas telefónicas en los territorios nacionales, pesos 100 a 1.000.

70. Empresas telegráficas, pesos 1.000.

71. Escritorios de saladeristas, pesos 500.

72. Embarcaderos de hacienda en la Capital, pesos 500.

73. Empresarios de obras, pesos 50 a 2.000.

74. Empresas de transportes de todas clases, pesos 50 a 1.000.

75. Empresas de estibadores, pesos 100.

76. Farmacias, pesos 50 a 3.000.

77. Fotografías, pesos 50 a 1.000.

78. Fábrica o manufacturas en general con motores mecánicos, pesos 50 a 10.000.

79. Fábricas, talleres o manufacturas en general, sin motores mecánicos, pesos 50 a 3.000.

80. Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos, con motor mecánico, pesos 500 a 60.000.

81. Fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin motor mecánico, pesos 100 a 5.000.

82. Fábricas de bebidas alcohólicas y vinos artificiales, pesos 10.000 a 30.000.

83. Fábricas de cervezas, pesos 2.000 a 30.000.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

84. Fondas, pesos 50 a 100.
85. Exposiciones mercantiles, permanentes o transitorias, pesos 50 a 500.
86. Ferreterías, pesos 50 a 3.000.
87. Fundiciones, pesos 50 a 3.000.
88. Gabinetes ópticos, gabinetes de audiciones fonográficas, cinematógrafos, polioramas y panoramas, pesos 100 a 1.000.
89. Cinematógrafos y teatros que funcionen en días hábiles, antes de las 16 horas, pesos 500 a 5.000.
90. Depósitos y alquiler de automóviles, pesos 100 a 3.000.
91. Guanterías de guantes de piel, pesos 100 a 500.
92. Hoteles, pesos 150 a 5.000.
93. Importadores de vinos y cervezas, pesos 2.000 a 20.000.
94. Importadores de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas destiladas o sólo de estas últimas, pesos 3.000 a 30.000.
95. Importadores de tabacos, cigarros y cigarrillos, pesos 1.000 a 10.000.
96. Importadorés de mercaderías generales, pesos 300 a 20.000.
97. Importadores y exportadores a la vez, pesos 500 a 30.000.
98. Importadores de alhajas, pesos 1.000 a 20.000.
99. Imprentas, pesos 50 a 500.
100. Instrumentos de cirugía y ortopedia, pesos 200 a 3.000.
101. Joyerías, pesos 200 a 20.000.
102. Joyeros ambulantes, pesos 100.
103. Jugueterías, pesos 50 a 1.000.
104. Librerías y material de enseñanza, pesos 50 a 10.000.
105. Litografías y demás artes gráficas, pesos 50 a 1.000.
106. Lavaderos de ropa, pesos 100 a 200.
107. Laboratorios químicos de análisis, pesos 50 a 1.000.
108. Mueblerías, pesos 50 a 4.000.
109. Modas, pesos 50 a 5.000.
110. Mercerías y tiendas de tejidos, pesos 50 a 2.000.
111. Marmolerías, pesos 50 a 3.000.
112. Instrumentos y artículos de óptica, pesos 100 a 1.000.
113. Papelerías y cartonerías, pesos 50 a 100.
114. Perfumerías y fábricas de perfumes, pesos 100 a 5.000.
115. Peleterías y artículos de viaje, pesos 100 a 5.000.
116. Posadas, pesos 100 a 500.
117. Pinturerías, pesos 50 a 1.500.
118. Restaurants, pesos 50 a 2.000.
119. Representantes de casas extranjeras, con o sin negocio abierto al público, o corredores o comisionistas del exterior, pesos 500 a 20.000.
120. Registro y ropería, pesos 100 a 5.000.
121. Sanatorios veterinarios, pesos 100 a 300.
122. Santerías, cererías y ventas de artículos para el culto, pesos 100 a 500.
123. Sastrerías, pesos 50 a 2.000.
124. Sombrererías, pesos 50 a 2.000.
125. Sociedades anónimas con domicilio legal en jurisdicción nacional, pesos 500 a 7.000.
126. Sub-arrendadores de campos de cultivo o de pastoreo, pesos 2.000 a 5.000.
127. Sub-arrendadores que sean al mismo tiempo acopiadores de productos del país o comerciantes, pesos 5.000 a 10.000.
128. Sub-arrendadores que sean a la vez acopiadores o comerciantes, 8.000 a 15.000 pesos.
129. Sucursales de Banco, pesos 1.000.
130. Sucursales de compañías de seguros, pesos 250.
131. Sucursales de empresas telefónicas, pesos 50.
132. Sucursales de empresas de transportes, pesos 50.
133. Sucursales de empresas de vapores y buques a vela, pesos 50.
134. Tintorerías, pesos 50 a 2.000.
135. Tapicerías, pesos 50 a 2.000.
136. Talabarterías, pesos 50 a 3.000.
137. Tiros al blanco o de cuchillo, pesos 200.
138. Talleres de gas, luz o fuerza eléctrica y aguas corrientes, pesos 50 a 200.
139. Talleres de joyería, platería y orfebrería, pesos 50 a 200.
140. Venta de automóviles o accesorios y alquiler y venta de películas cinematográficas, pesos 500 a 10.000.
141. Vendedores ambulantes de vinos y cervezas, pesos 200 a 400.
142. Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas, pesos 500 a 1.000.
143. Vendedores ambulantes de otras mercaderías cuyo expendio en locales fijos esté sujeto a patentes, pesos 50.
144. Venta de tabacos, cigarros y cigarrillos, como anexos o no de otro ramo de comercio, pesos 50 a 5.000.
145. Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, pesos 50.
146. Venta de maderas, hierros y demás materiales de construcción, pesos 50 a 5.000.
147. Venta de máquinas, pesos 50 a 5.000.
148. Zapaterías, pesos 50 a 3.000.

PATENTES MARITIMAS

Art. 2o. — Navegación de cabotaje. Los buques de matrícula nacional, pagarán patente anual con arreglo a la siguiente tarifa:

1o. De más de diez hasta veinte toneladas de registro, pesos 5.
2o. De más de 20 hasta 30 toneladas de registro, pesos 8.
3o. De más de 30 hasta 50 toneladas de registro, pesos 10.
4o. De más de 50 hasta 80 toneladas de registro, pesos 20.
5o. De más de 80 hasta 100 toneladas de registro, pesos 25.
6o. De más de 100 hasta 250 toneladas de registro, pesos 50.
7o. De más de 250 hasta 350 toneladas de registro, pesos 80.
8o. De más de 350 hasta 500 toneladas de registro, pesos 100.

De más de 500 toneladas de gistro, $ 5 m|n por cada 20 toneladas excedente o fracción.

Art. 3o.—
1o. Los vapores postales nacionales pagarán el 25 o|o de la tarifa.
2o. Los buques nacionales de ultramar que efectúen operaciones accidentales de cabotaje entre los puertos de la República, pagarán patente, según la escala, en proporción a un mes de tiempo por cada operación; si el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en el mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará íntegra la patente como tal.

Art. 4o. — Vapores remolcadores. Los vapores remolcadores pagarán patente con arreglo a la siguiente escala:

1o. Hasta 20 toneladas, pesos 25.
2o. De más de 20 hasta 30 toneladas, pesos 40.
3o. De más de 30 hasta 50 toneladas, pesos 50.
4o. De más de 50 hasta 80 toneladas, pesos 60.
5o. De más de 80 hasta 100 toneladas, pesos 80.
6o. De más de 100 hasta 125 toneladas, pesos 100.
7o. De más de 125 toneladas, pesos 2 m|n, por cada cinco toneladas, excedentes o fracción.
8o. Los vapores que fuera de puerto remolcaran embarcaciones sin tener patentes de remolcador, y no siendo esas embarcaciones del mismo armador, pagarán, además de la patente que les corresponde, con arreglo a la escala del artículo 3o., una décima parte de las que les correspondería por su tonelaje, si fueran remolcadores, por cada vez que efectúen esa operación, pero si lo hicieren más de tres veces en el año, se les exigirá el 50 o|o de la patente anual como remolcadores.

Artículo 5o. — Pescantes, guinches y grúas flotantes. Los pescantes, guinches y grúas flotantes, pagarán patente con arreglo a los pesos que puedan suspender, y de acuerdo con la siguiente escala:

1o. Hasta 10 toneladas, pesos 25.
2o. De más de 10 hasta 25 toneladas, pesos 50.
3o. De más de 25 hasta 50 toneladas, pesos 75.
4o. De más de 50 hasta 75 toneladas, pesos 100.
5o. De más de 75 hasta 100 toneladas, pesos 125.
6o. De más de 100 toneladas, pesos 150.

Art. 6o. — Las dragas no pagarán patente anual, como tampoco los ferryboats que se ocupen del transporte de trenes. Los ferry-boats que transporten pasajeros, pagarán la patente que les corresponda por su tonelaje, con arreglo a la escala del artículo 2o.

Art. 7o. — Después del 28 de Febrero, toda embarcación nueva o que haya estado en tierra en varadero o amarrado en desarme, pagará proporcionalmente el impuesto de patente, desde el 1o. del mes en que fué inscripta, botada nuevamente al agua o armada. Pasados 10 días después de la inscripción en la prefectura general de puertos será clasificada por un año y con recargo de un 50 o|o.

ULTRAMAR

Art. 8o. — Los buques nacionales de ultramar pagarán patente anual de navegación hasta 500 toneladas, pesos 25 m|n, de más de 500, pesos 50 m|n.

PRIVILEGIOS

Art. 9o. — Pagarán patente anual de privilegio:

1o. Los vapores postales de cabotaje, pesos 50 m|n.
2o. Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente a operaciones de carga, pesos 100 m|n.
3o. Los vapores de carga de ultramar de matrícula extranjera, no reconocidos como postales, pagarán una patente de 200 pesos m|n por cada viaje.
4o. Los vapores de ultramar de matrícula extranjera, reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 100 m|n por cada viaje.
5o. Los vapores nacionales postales o de carga, pagarán el 50 o|o de la tarifa.

Art. 10. — Para la aplicación de la patente de privilegio, se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera a los distintos puertos de la República Oriental del Uruguay, ya sean de mar o en los ríos.

Art. 11. — Los buques nacionales, establecidos con carrera fija entre los puertos de la República y los del Brasil hasta Pernambuco, serán considerados como de cabotaje, a los efectos del pago de la patente de privilegio y despacho aduanero. De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija a los puertos del Sud de Chile, hasta el de Concepción.

Art. 12. — La patente anual de seguridad de máquinas de las embarcaciones, será de pesos 10, desde 20 hasta 50 caballos de fuerza, y de pesos 20 para los de mayor fuerza.

Art. 13. — Las patentes de navegación, privilegio y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura General de Puertos, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puertos de cabotaje, de ultramar de carga o postales.

Art. 14. — Después de los 30 días de la promulgación de la presente ley, queda prohibido el despacho de todo buque que no se hubiese munido de la patente de navegación prescripta por la misma.

PATENTES OBLIGATORIAS EN LAS PROVINCIAS

Art. 15. — Las únicas industrias y ramos de comercio gravados en las provincias, con patentes por esta ley, son las siguientes:

Casas de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques a vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, depósitos flotantes, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, canaletas o alambres carriles y bretes en las riberas.

DE LA CLASIFICACION DE PATENTES

Art. 16. — La clasificación de los negocios, industrias y profesiones, sujetas a patentes en la capital de la república, será practicada por un cuerpo de avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 17. — En el acto de la clasificación se entregará por el avaluador al contribuyente, una boleta de aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo dentro del cual debe efectuarse, pero no será excusa para dejar de pagar la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración, cuando no la reciba el interesado.

Art. 18. — Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador, en el acto de la clasificación, el capital en giro, y el giro anual del negocio. Los que se nieguen a dar este dato o lo den notoriamente falso, serán clasificados en la categoría superior correspondiente a su clase. Esta clasificación sólo podrá modificarse previa presentación del dato negado.

Art. 19. — Cualquier casa de comercio, industria o profesión gravada por esta ley, en ejercicio al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después; las que cesen antes de la fecha establecida para el pago del impuesto, sólo estarán obligadas a pagar por los meses transcurridos hasta la clausura.

Art. 20. — Cuando en un mismo negocio o industria se ejerzan diversos ramos sujetos a patente, corresponderá imponer patente por cada ramo, según su importancia.

Art. 21. — Los que después de practicada la clasificación general empezasen a ejercer un ramo de comercio, profesión o industria sujeto a patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el 1o. del mes en que hayan empezado.

Art. 22. — En los territorios nacionales, la clasificación se efectuará bajo la dirección de los gobernadores o jefes de colecturías o receptorías, en los meses de Enero y Febrero, por los empleados o agentes de su dependencia, o por vecinos idóneos, donde no existen aquéllos.

Art. 23. — Los reclamos se interpondrán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el gobernador o jefe de la colecturía, en su caso, de entre los más idóneos, o ante esos funcionarios donde no hubiesen aquéllos.

Art. 24. — Los gobernadores, colectores o receptores enviarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, copia legalizada del padrón levantado con las modificaciones a que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el jurado.

De toda demora u omisión que se le comunique, la administración general del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

DE LOS RECLAMOS

Art. 25. — Los reclamos por alta o errónea clasificación en la Capital, se presentarán durante todo el mes de Marzo, por escrito, en papel simple, ante un jurado compuesto de dos mayores contribuyentes, que designará el P. E., y dos empleados superiores de la Administración General del ramo, presididos por el jefe de la misma, siendo inapelables sus decisiones.

Los reclamos por clasificaciones posteriores al 31 de Marzo, serán resueltos por el último de los citados funcionarios, siempre que le fueran presentados dentro de los 8 días de practicadas.

Art. 26. — Concluídas las tareas del jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda sobre los casos atendidos e importancia de las modificaciones hechas.

Art. 27. — El pago de las patentes por año, se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

DEL PAGO

Artículo 28. — Las patentes por año que no se paguen en el término señalado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en un recargo igual al 50 o|o de su valor.

Esta pena quedará reducida al 10 o|o para los que paguen dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses se pagarán dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la clasificación y los que así no lo hicieran, incurrirán en la pena que se establece precedentemente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o rama de comercio gravada por esta ley, sin declarar previamente y por escrito, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que correspa.

Los que contravengan a esta disposición pagarán el impuesto por el año entero con el recargo del 50 o|o.

Art. 30. — Cada compañía extranjera de seguros o reaseguros, depositarán en la Caja de Conversión, o en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de deuda:

1o. 300.000 pesos m|n, las compañía de seguros de incendio.

2o. 150.000 pesos m|n, las compañías de otras clases de seguros, que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además, pesos 100.000 m|n en los mismos títulos, por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros comprendida en el presente artículo, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda y los infractores serán penados con arresto de seis meses a un año y con la clausura de la respectiva casa o agencia.

Art. 31. — Los gerentes o representantes legales de las compañías de seguros nacionales como extranjeras, remitirán mensualmente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la nómina de los corredores que hubiesen intervenido en los contratos de seguros, so pena de incurrir los gerentes de las mismas, en una multa de mil pesos.

Artículo 32. — Los representantes, comisionistas o corredores viajeros del exterior, sin casa establecida en la capital o territorios nacionales, no podrán comerciar sin el previo pago del impuesto de patentes.

Los que infringieran esta disposición, fuera de la multa establecida en el artículo 36 de la ley, serán detenidos por la policía, a requisición de cualquier denuncia justificada y no obtendrán su libertad por el término de un mes, a menos que paguen la patente y multas respectivas.

En caso de reincidencia, esa detención podrá ampliarse hasta tres meses.

Art. 33. — Los que emprendan un negocio, industria o profesión, sujeta a patente de una clasificación o categoría superior al que ejercían cuando se efectuó la clasificación, están obligados a declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán doble cuota por todo el año.

Art. 34. — Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, son personales e intransferibles. Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración a la persona a quien se traspase el establecimiento o negocio patentado.

Art. 35. — El que ejerce dos o más profesiones, pagará patente por cada una de ellas.

Art. 36. — El último adquirente de un negocio está obligado al pago de las patentes y multas que adeude, salvo los casos del artículo 51.

Art. 37. — Los negocios o industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, los vendedores ambulantes y corredores viajantes, pagarán patente por el año entero.

Art. 38. — Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1o. Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

2o. Los que ejerzan un ramo de comercio o industria con patente expedida para otro ramo de comercio o industria diferente.

3o. Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto.

4o. Los que por traslación de negocio a otra causa cualquiera, soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 39. — Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 40. — Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria o profesión enumeradas en el art. 1 y 2 de esta ley, están obligadas a exhibir su patente cada vez que sea requerida por empleados fiscales, so pena de pagarla con recargo como si no la tuviera.

Art. 41. — La revisión y demanda de patentes vencidas, estará a cargo de un cuerpo de cobradores fiscales que designará el Poder Ejecutivo, y será retribuído con el 50 o|o de las multas y recargos que ingresen a rentas.

Art. 42. — El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la ley No. 50 de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no serán admitidas otras excepciones de las de:

1o. Falta de personería.

2o. Falsedad de título o boleta con que se ejecuta, que no se refieran a la causa u origen del título.

3o. Prescripción.

4o. Pago.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces, acompañando certificado de su nombramiento, expedido por la Administración General. Si el resultado del diligenciamiento del mandamiento fuese negativo por no pagar, ni dar bienes suficientes a embargo, el deudor comerciante, el fisco con su crédito por el impuesto de patente, está habilitado para pedir la quiebra.

Art. 43. — En los territorios nacionales la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la gobernación, aduana, receptoría o colecturía, en su caso, por personas nombradas por los gobernadores, administradores de rentas, colectores o receptores, los que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la Capital Federal.

Art. 44. — Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho a la mitad del recargo que se haga efectivo.

Art. 45. — El impuesto de patentes y toda multa o recargo aplicado por esta ley, se prescribe a los tres años.

Art. 46. — Anualmente la Administración General del ramo, pedirá autorización al Ministerio de Hacienda para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias o profesiones.

Art. 47. — La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará a la Administración del ramo, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesivamente los que se inscribiesen.

Art. 48. — Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor o consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento de abonar una multa de mil pesos en cada caso.

Art. 49. — Los jueces de los mercados de frutos de la Capital, deberán remitir a la Administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente, los que vayan inscribiéndose.

Art. 50. — La Municipalidad pasará a la Administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 51. — Los escribanos públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente, que se refiera a asuntos de su comercio, industria o profesión, sin que se acredite por certificado de la Administración del ramo, el pago de los impuestos vencidos.

Los que falten a esta prescripción serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Los escribanos públicos que hubieran incurrido en la pena anterior, y apremiados judicialmente no abonaran el importe de la multa o no dieren a embargo bienes hasta cubrirla, serán suspendidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el ejercicio de sus funciones y exonerados si no regularizan su situación.

Art. 52. — Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, ni honorarios de profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente. Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que incurran, quedando sujetos a las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 53. — La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo pena de multa de pesos mil moneda nacional por cada infracción. De esta multa serán responsables solidariamente todos los miembros de dicha Cámara y el liquidador, en su caso.

Art. 54. — Las patentes en general se expedirán en fórmulas impresas valorizadas por el importe que representen.

Autorízase a este efecto el uso de estampillas especiales, que se entregarán con cargo e intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 55. — En la Capital y territorios nacionales, la Policía prestará auxilio a los cobradores fiscales toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Las casas que sirvan vinos, cervezas u otras bebidas alcohólicas para ser consumidas en el establecimiento, con o sin otros consumos, casas de cambio, venta de pasajes, tiro al blanco, agencias de lotería, cinematógrafos, cabarets y gabinetes ópticos y los de los incisos 27 y 28 que no hayan pagado la licencia o patentes correspondientes, serán clausuradas sin más trámite por la policía.

La Policía no permitirá el comercio ambulante de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas y de tabacos, cigarros y cigarrillos, a quien no haya satisfecho la patente correspondiente.

Art. 56. — Los comisarios de policía comunicarán a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, después del primero de Enero, la apertura o traslado de cualquier negocio, industria o profesión, sujeta a patente. Igualmente certificará la clausura de los mismos a requisición de la parte interesada. La información policial a que se refiere este artículo será simplemente subsidiaria de la información propia y directa de la Administración de Patentes.

Art. 57. — Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que puedan imponer las Municipalidades.

Art. 58. — La Oficina de Patentes no expedirá patentes a los martilleros que no presenten la matrícula.

Art. 59. — Cuando en un mismo local se establezcan negocios comprendidos en esta ley, de diversos propietarios, las patentes se clasificarán a nombre del inquilino principal o del dueño del negocio de mayor importancia, quien será responsable de su pago sin perjuicio de que éste repita el pago contra el verdadero deudor.

Art. 60. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Ley 11.290 sobre papel sellado (1)

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Desde la promulgación de la presente ley, se extenderán en papel sellado, con sujeción a sus disposiciones, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o de la naturaleza del acto.

Las acciones contra particulares por cumplimiento de esta ley corresponderán a la Justicia Federal o a la ordinaria de la Capital, según la naturaleza del caso.

Art. 2o. — Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetas a plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 20 a $ m|n 100, $ m|n 0.15.
De más de $ m|n 100 a $ m|n 200, $ m|n 0.30.
De más de $ m|n 200 a $ m|n 300, $ m|n 0.45.
De más de $ m|n 300 a $ m|n 400, $ m|n 0.60.
De más de $ m|n 400 a $ m|n 500, $ m|n 0.75.
De más de $ m|n 500 a $ m|n 600, $ m|n 0.90.
De más de $ m|n 600 a $ m|n 700, $ m|n 1.05.
De más de $ m|n 700 a $ m|n 800, $ 1.20.
De más de $ m|n 800 a $ m|n 900, $ m|n 1.35.
De más de $ m|n 900 a $ m|n 1.000, $ m|n 1.50.

De un mil pesos arriba, se usará un sello que represente el uno y medio por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3o. — Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por enteros; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4o. — En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

obligación a tres meses se considerará como a noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones a día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días, contándose los días corridos de fecha a fecha.

Art. 5o. — Si no se asigna plazo a la obligación o fuera a la vista, pagadera por el mismo otorgante, deberá usarse un sello que represente el dos por mil sobre el valor total de aquélla.

Art. 6o. — Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de quince pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 7o. —La fianza u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato principal no vencido, quedan exentas de sellos si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario, se extenderán en el sello que corresponda a la obligación principal, sin perjuicio de incurrir en una multa del duplo del valor del sello que le corresponda.

Las fianzas que tengan por objeto garantizar cuentas bancarias no documentadas, pagarán el impuesto de la escala del artículo 2o. por su valor total.

Las fianzas que se otorguen a favor de empleados particulares o de los escribanos públicos, por razón de sus cargos y en garantía de su buen desempeño, pagarán igualmente, el importe de la escala del artículo 2o. cuando no existiere contrato escrito por la locación de los servicios que se garantiza.

Art. 8o. — Para estimar qué sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley número 3.871.

Art. 9o. — En los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes y cesiones de derechos, se pagará el sello de acuerdo con el artículo 2o., cuando el precio se pague al contado; si el pago se estipulase parte al contado y parte a plazo, se graduará el sello en la forma que queda dicho, por la parte satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 3o. Si se dan pagarés por cuenta del precio deberán otorgarse en el sello de ley.

Art. 10. — Las escrituras de compraventa, permutas y las de cualquier otro contrato y sus prórrogas que obliguen a transferir el dominio de bienes inmuebles o los graven con un derecho real, pagarán un sello de tres por mil del monto de la obligación, cualquiera que sea la forma y plazo establecido para la entrega de la prestación.

Cuando en estas transacciones no se fije monto o por su naturaleza no lo tengan, se tomará como base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

A los títulos informativos de propiedad se les agregará por una sola vez un sello equivalente al uno por ciento de la avaluación; agregación que se hará al dictarse el auto de aprobación judicial.

Art. 11. — El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio se satisfará en éstos el impuesto correspondiente.

Art. 12. — Toda venta o transmisión de casa de negocio será inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo pagarse el impuesto que fija el artículo 9o. En caso de venta privada se acreditará ante el referido Registro Público haberse abonado aquel impuesto.

Art. 13. — Cuando la compraventa o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en la Provincia, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción o protocolización en el Registro de la Propiedad o Escribanía Nacional justificándose previamente haber satisfecho los impuestos nacionales y municipales vigentes.

Art. 14. — Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley los actos, contratos, documentos y obligaciones otorgados en las provincias que deben cumplirse, negociarse, inscribirse, ejecutarse o tener efecto en jurisdicción federal.

Los documentos en estas condiciones que hayan sido extendidos en sello provincial serán sellados sin multa antes de tener efecto en jurisdicción federal; los extendidos en papel simple abonarán la multa después de los quince días siguientes a su otorgamiento.

Art. 15. — Las letras de cambio, cartas de créditos, sea cual fuere la suma en ellas usada, y órdenes de pago postales o telegráficas, sobre el exterior, abonarán la mitad del impuesto que fija la escala, el que será calculado sobre la base de la paridad legal de cambios establecida por decreto de fecha 2 de Diciembre de 1881 para la moneda metálica de libre circulación y de paridad intrínseca para las demás de la misma naturaleza y sobre la base del cambio del día a la vista, cuando se tratase de papel moneda.

Este impuesto lo cobrarán al comprador del giro, los Bancos u otros establecimientos, sin excepción, que hicieren estas operaciones, quienes deberán abonar al fisco su importe, según las constancias de sus libros, bajo declaración jurada.

Los mismos documentos procedentes del extranjero serán sellados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Tratándose de Bancos u otros establecimientos autorizados para pagar el impuesto por declaración jurada, será aceptado su propio tipo de cambio para la determinación del impuesto adeudado, en las operaciones que versaren sobre papel moneda extranjero, pudiendo dichas instituciones abonar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, igualmente por declaración jurada. Las oficinas expendedoras de papel sellado aplicarán como tipo de cambio en tales casos el que trimestralmente determine el Banco de la Nación Argentina, que se regirá por las últimas cotizaciones oficiales de la Bolsa de Comercio y del mercado.

Art. 16. — Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponde con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 17. — En las pólizas de fletamento, contratos de locación, de renta y en aquellos que establecen pagos periódicos o vencimientos escalonados, no mayores de un año, se usará el sello de tres por mil correspondiente a su valor total con prescindencia del tiempo, y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 18. — En los contratos de sociedad y prórroga de los mismos se abonará el sello que indica la escala del artículo 2o. sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de su entrega. Si no se expresase el monto del capital social, se pagará un sello de doscientos pesos por las sociedades nacionales, y de quinientos pesos por las sociedades extranjeras, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser aportado el haber de los socios.

Los contratos de liquidación o cualquier acto de partición de sociedades abonarán el mismo impuesto sobre las partes que retiren los socios o cincuenta pesos por foja, cuando no se expresare cantidad; pero si se entregaren inmuebles, se calculará el sello sobre el valor asignado a los mismos para el impuesto territorial.

Art. 19. — Si en un mismo acto se celebran varios contratos o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor rendimiento fiscal, siempre que las partes contratantes sean las mismas; de lo contrario, cada contrato abonará el impuesto que le corresponda.

Art. 20. — Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que reciben los Bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal. Los citados depósitos pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros establecimientos, sin excepción, que hagan esas operaciones, y lo abonarán al fisco trimestralmente, con excepción de los de Caja de Ahorro, hasta diez mil pesos, que puedan extraerse sin aviso previo.

Art. 21. — Todo boleto de compraventa de mercadería, cereales, oleaginosas y demás frutos y productos, y de compraventa de cambios, títulos, acciones u otros valores, abonará por cada parte, sobre el importe real de la transacción uno por diez mil sobre las operaciones realizadas.

La infracción de esas disposiciones, será penada con una multa de un mil pesos por cada boleto, de la que serán responsables tanto los contratantes como la bolsa o mercado donde se haya operado. La parte insolvente al presentar su liquidación deberá acompañar los boletos respectivos y si éstos no se hallaren con el impuesto de ley, será considerado como insolvente fraudulento.

La percepción del impuesto será controlada con las operaciones registradas en las pizarras, y en los libros de las bolsas o mercados, siendo estas instituciones, también responsables de las diferencias que se observaren. A tal efecto, considérase fraudulenta y sujetas a la penalidad mencionada las operaciones que se realizaren en las bolsas o mercados y que no se registraren en las pizarras y en los libros de dichas instituciones.

Las ruedas denominadas libres que funcionaren en las bolsas o mercados, abonarán por ese concepto un impuesto de sellos de quinientos pesos moneda nacional, por cada rueda, el que se pagará por declaración jurada, de dichas instituciones, debiendo, a los efectos de esta ley registrarse al finalizar cada rueda libre las operaciones en ellas realizadas.

Art. 22. — Los certificados y conformes a oro puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente a la escala del artículo 2o., cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 23. — Las cuentas, tengan o no el conforme del deudor, pagarán como único impuesto de sellos el que fija la escala establecida en el artículo 2o. de esta ley en el acto de su presentación a cobro ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia privada u otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos a igual impuesto en el acto de presentación en juicio ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieran a la misma obligación.

Art. 24. — Los giros internos hasta cinco días vista y otros documentos análogos, de más de veinte pesos, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

De más de \$ m|n 20 a \$ m|n 100, \$ m|n 0.15.

De más de \$ m|n 100 a \$ m|n 1.000, \$ m|n 0.30.

De más de \$ m|n 1.000, \$ m|n 1.00.

Este impuesto se abonará también por los cheques de plaza a plaza y por los giros que se hagan por intermedio del Banco de la Nación.

Art. 25. — Los recibos por honorarios de abogados, procuradores, peritos, tasadores, escribanos, rematadores y toda persona que actuare judicialmente, deberán extenderse en un sello de un valor equivalente al uno por ciento de la suma recibida.

CLASIFICACION DE SELLOS

Art. 26. — Corresponde el sello de cinco centavos a:

Cada cheque o duplicado de nota de crédito que exceda de veinte pesos.

El timbrado de los cheques será obligatorio.

Art. 27. — Corresponde el sello de diez centavos a:

1o. Las fojas subsiguientes a los documentos que en su primer foja lleven impuesto menor de un peso y cada foja de las copias de los mismos.

2o. La estampilla que debe ponerse en los recibos de dinero de más de veinte a mil pesos.

Art. 28. — Corresponde el sello de veinte centavos:

Las estampillas que deben colocar los procuradores, mandatarios, apoderados y agentes judiciales, en todo escrito en que intervengan, dirigidos a las oficinas públicas o autoridades nacionales.

Art. 29. — Corresponde el sello de cincuenta centavos a:

1o. La estampilla de los recibos de dinero, de más de mil pesos.

2o. Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

3o. Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

4o. El manifiesto de los buques en lastre procedentes de los puertos de cabotaje.

5o. Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

6o. La estampilla que deben poner bajo sus firmas los actores y demandados ante la justicia de paz de la Capital y territorios nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

7o. Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje, las prefecturas y subprefecturas marítimas.

8o. Los permisos que soliciten a las aduanas o resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes.

9o. Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

10. Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores, escribanos, traductores, químicos y cualquier otro perito, que no abonen patente profesional, en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten u otorguen.

Art. 30. — Corresponde el sello de un peso a:

1o. Los certificados de los Colegios y Universidades de la Nación.

2o. Las fojas subsiguientes a la primera cuando éstas se encuentren gravadas con un sello de valor determina-

do y no sea menor de un peso moneda nacional.

3o. Los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los permisos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito.

4o. Las notas de toma de contenidos.

5o. La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

6o. Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

7o. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

8o. Cada foja de las copias de los documentos cuyo impuesto no sea inferior a un peso.

9o. Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios de juzgado.

10. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extienden las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

11. Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, jueces, Cámara de Apelaciones, Suprema Corte, curias eclesiásticas, oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Municipalidades.

Art. 31. — Corresponde el sello de dos pesos a:

1o. Los conocimientos del exterior y las boletas de muestras y encomiendas en general.

2o. Los certificados y testimonios que expida el Archivo General de los Tribunales.

3o. Los certificados y testimonios de documentos archivados en las oficinas nacionales.

4o. Cada foja de las cuentas de partición y división, y de las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores como liquidadores o partidores.

5o. Los poderes especiales y sus substituciones.

6o. Los manifiestos de depósitos y los manifiestos de despacho directo.

7o. Las copias de depósito.

8o. Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

9o. Las pólizas de muestras de encomienda y pólizas postales, cuyo valor de aduana sea inferior a cien pesos oro.

10. La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

11. Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las prefecturas o subprefecturas marítimas.

12. Los permisos de trasiego y reliinche.

13. Los conocimientos de efectos exportados.

14. Las guías para extracción de ganados o frutos de la capital o territorios sujetos a la jurisdicción nacional.

15. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que naveguen dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino que dé entrada a dichos vapores y el último de escala de los puertos intermedios, dicha primera foja será de un peso.

16. Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

17. Toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

Art. 32. — Corresponde el sello de cinco pesos, a:

1o. Los transbordos y reembarcos con destino al extranjero.

2o. Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 340 de las ordenanzas de aduana.

3o. Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo valor de aduana sea superior a cien pesos oro.

4o. Las anotaciones marginales ordenadas por los jueces, con referencia a documentos existentes en el archivo general de los tribunales.

5o. Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

6o. Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

7o. Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

8o. La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos, que no sean de cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos y las transferencias aduaneras.

9o. La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

10. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan ante el Poder Ejecutivo por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

11. Los boletos y promesas de compraventa de bienes raíces. Por los inmuebles situados en la Capital y territorios nacionales se abonará el impuesto aunque se trate de boletos otorgados fuera de su jurisdicción; pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

12. Cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no la presenten.

13. Los poderes generales y substituciones.

14. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

15. Toda sentencia definitiva que se traduzca en el reconocimiento de un derecho para percibir sumas mayores de diez mil pesos moneda nacional.

16. Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

17. Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales, legalizando actos o documentos.

18. La primera foja de los testimonios de nombramiento de administrador y de declaratoria de herederos o de hijuelas o de cuentas de partición; en toda sucesión donde haya de satisfacerse o se haya satisfecho el impuesto a la herencia, extendiéndose en sellos de actuación todos aquellos que correspondan a sucesiones declaradas exentas de impuestos.

19. La aceptación de todo cargo discernido judicialmente, siempre que se devenguen honorarios, con excepción del de defensor, letrados, peritos, partidores u otros funcionarios o personas designadas a solicitud de parte interesada.

20. La aceptación del cargo por los martilleros nombrados de oficio o por las partes.

21. La primera foja de todo informe pericial o médico legal a petición de parte o de oficio en la jurisdicción civil o comercial, no están comprendidas en esta disposición las tasaciones en los juicios ejecutivos.

22. La primera foja del pedido de testimonio de piezas en los expedientes ejecutivos, u ordinarios de la justicia civil o comercial, cuando el juicio en que se expide no tuviese un sello especial, exceptuándose los testimonios que deban otorgarse para interponer recursos.

Art. 33. — Corresponde el sello de diez pesos, a:

1o. Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo.

2o. Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones no fundadas en ley.

3o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de cincuenta a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4o. La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

5o. La primera foja de todo pedido de información para subsanar errores en títulos de una propiedad cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos.

6o. La primera foja de todo pedido de convocatoria de acreedores o concurso civil y de todo pedido de quiebra o concurso civil a instancia de acreedor.

7o. La primera foja de toda petición judicial de expedientes que se encuentran en el archivo general de los tribunales.

8o. La primera foja de la diligencia judicial de toma de posesión de inmuebles, cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos y el auto que declare en posesión de la herencia al heredero.

9o. La foja en que el apelante se notifique de la resolución confirmatoria de las providencias y sentencias apeladas en los juicios civiles o comerciales.

Art. 34. — Corresponde el sello de veinte pesos, a:

1o. Las carátulas de los testamentos cerrados cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, territorios nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional. En caso de ser otorgadas en papel simple, será repuesto en el acto de su presentación en juicio.

Los testamentos olágrafos y sus copias abonarán igual impuesto.

2o. Cada foja de guía de referencia que llevan los buques de más de cien a quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

3o. La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registros.

4o. Las boletas de registro de marcas para la Capital y territorios nacionales.

5o. Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración.

Art. 35. — Corresponde el sello de veinticinco pesos, a:

1o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de quinientas a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2o. La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

Art. 36. — Corresponde el sello de cincuenta pesos, a:

1o. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2o. La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3o. Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4o. Las concesiones para la explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse.

5o. La foja en que se otorgue y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6o. Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que, con arreglo a las leyes, deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En la matrícula de martilleros o corredores el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer en sociedad o bajo una razón social.

7o. El sello que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, inciso 10, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el gobierno nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 37. — Corresponde el sello de doscientos pesos, a:

1o. La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar o pidiendo privilegio.

Art. 38. — Corresponde el sellado de quinientos pesos, a:

1o. La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 39. — Corresponde el sellado de mil pesos, a:

1o. La primera foja de las propuestas de construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

2o. Las solicitudes al Congreso pidiendo permiso para aceptar condecoraciones.

Art. 40. — Las pólizas de contratos de seguros por plazos no mayores de diez años, pagarán un derecho de timbre con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 100 a $ m|n 1000, pesos m|n 0.15.

De más de $ m|n 1.000, a $ m|n 2.000, $ m|n 0.30.

De más de $ m|n 2.000, a $ m|n 3.000, $ m|n 0.45.

De más de $ m|n 3.000, a $ m|n 4.000, $ m|n 0.60.

De más de $ m|n 4.000, a $ m|n 5.000, $ m|n 0.75.

De más de $ m|n 5.000 a $ m|n 10.000, $ m|n 1.50.

De más de $ m|n 10.000 a $ m|n 15.000, $ m|n 2.25.

De más de $ m|n 15.000, a $ m|n 20.000, $ m|n 3.00, y así sucesivamente en igual proporción a razón de pesos 0.75 por cada cinco mil pesos o fracción.

Las pólizas de seguro de plazo mayor de diez años, pagarán un derecho de timbre, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $ m|n 100 a $ m|n 1.000, $ m|n 0.50.

De más de $ m|n 1.000 a $ m|n 2.000, $ m|n 1.00.

De más de $ m|n 2.000 a $ m|n 3.000, $ m|n 1.50.

De más de $ m|n 3.000 a $ m|n 4.000, $ m|n 2.00.

De más de $ m|n 4.000 a $ m|n 5.000, $ m|n 2.50.

De más de $ m|n 5.000 a $ m|n 10.000, $ m|n 5.00.

De más de $ m|n 10.000 a razón de uno por mil o fracción de mil.

CASOS DE EXONERACION E IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO

Art. 41. — Los jueces, funcionarios públicos de la Nación, árbitros y arbitradores, podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

Art. 42. — Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1o. El Gobierno Nacional y oficinas de sus dependencias.

2o. La Municipalidad de la Capital y la de los territorios nacionales.

3o. Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y las de los empleados de escuelas públicas.

4o. Las de los militares por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

5o. Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

6o. Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

7o. Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

8o. Las gestiones judiciales del Banco Nacional en Liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

9o. Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en Liquidación por deudas garantidas con hipotecas.

10. Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras o de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

11. Los recibos de los empleados públicos y militares y de pensionistas, jubilados y retirados por sus haberes.

12. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

13. Las pólizas de seguro contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

14. Las actuaciones ante la justicia de paz.

Cuando por razón de sucesión o concurso los interesados deben ocurrir ante el juez del juicio universal, las actuaciones quedarán exentas del uso del papel sellado.

15. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional o incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

16. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o compañías al Gobierno, a efecto de contribuir a la percepción de los impuestos en general.

17. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del fisco y por razón de su empleo.

18. Las actuaciones para obtener declaración de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

Art. 43. — El recurso de habeas corpus será presentado y tramitado en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 44. — No corresponde sello de reposición:

1o. A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas o protestos.

2o. A la protocolización de documentos privados extendidos en el sello de ley.

3o. A las escrituras que extingan obligaciones que, al constituirse, haya pagado el impuesto correspondiente, cuando no resulte una nueva obligación, carta de pago y chancelaciones y las reinscripciones de hipotecas.

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 45. — Cuando en los juicios que se tramitan ante los tribunales nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, cualquiera que sea su valor, los secretarios lo pondrán en conocimiento del juez o tribunal, quien pasará el expediente a dictamen fiscal para que se pida lo que corresponde.

Art. 46. — Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del tribunal será apelable, salvo que ésta sea del tribunal de apelación.

Art. 47. — Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencidos los cuales los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al fiscal para que persiga el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 48.—Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieran los originales en el sello legal o no se demostrase que éstos fueran extendidos en dichos sellos, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 49. — Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de "no corresponde".

Impuesta la multa por resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, se paralizará los procedimientos en el juicio principal si el actor es uno de los infractores.

Si el infractor es el demandado o un tercero, el juicio se proseguirá formándose incidente separado para el ejercicio de la acción relativa al cobro de la multa.

En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1o. De los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2o. De los sumarios policiales o administrativos de los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario, y

3o. De los telegramas colacionados a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 50. — No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 51. — Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Se procederá en igual forma en los documentos o actuaciones que se presenten ante los tribunales de la Capital o territorios nacionales siempre que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor; en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 52. — El valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre por quien presente los documentos u origine las actuaciones, si se trata de uno de los infractores, y sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir de sus codeudores el impuesto y las multas que les corresponda.

Art. 53. — El jefe del registro de la propiedad no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto.

Art. 54. — Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar título ni documento alguno mientras no se abone el impuesto.

Art. 55. — El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas procediendo igualmente con los registros de escribano.

Art. 56. — Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley y a ellos debe pasárseles todos los expedientes administrativos donde se dejare de reponer el sellado para que lo reclame con multa así como también estará a cargo de los mismos gestionar el impuesto y multas aplicados por las oficinas públicas en general y especialmente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Las multas por infracción a la ley de papel sellado ante la justicia de paz y alcaldías se gestionarán por intermedio de los cobradores fiscales, encargados de la percepción de los impuestos de contribución territorial y patentes, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas que hicieren ingresar; debiendo observar para ello el procedimiento de apremio por la vía ejecutiva.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 57. — Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiese o de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 58.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Los escribanos públicos incurrirán en igual multa si ejecutan protestos de documentos que se hallen en infracción a esta ley, sin exigir su reposición o garantizarla para el primer día hábil siguiente.

Art. 58. — Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren los artículos 24; inciso 2o. del artículo 27 e incisos 1o. y 6o. del artículo 29, sin la estampilla o sello correspondiente, abonará una multa de diez pesos moneda nacional cada una.

Art. 59. — Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido el primer día hábil del año del sello; o en defecto del sello por haberse empleado papel simple, se considerará fechado un año antes del día de su presentación y con arreglo a ese tiempo se abonará la multa si hubiere infracción legal.

Con igual criterio se juzgará el documento extendido en sello legal, pero fechado en año posterior al de su vigencia.

Art. 60. — Los bancos, sociedades anónimas, mercados y bolsas, casas de remates, casas de descuentos, casas que giran contra el extranjero, u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligadas a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillado nacional.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del juez en lo civil del turno la correspondiente orden de allanamiento a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión.

En el caso de falsa declaración o actos análogos, en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 61. — Los que expidiesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Art. 62. — El tenedor de un documento en infracción de la ley de sellos, quedará exento de multa, si denunciar el hecho, presentándolo especialmente a los fines de hacerla efectiva respecto de quién o quiénes lo hubieren otorgado. Si el denunciante pretendiese recuperarlo o solicitare testimonio, deberá abonar la multa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. — Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor a los fijados sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que les correspondan según la misma.

Art. 64. — Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 65. — En los contratos de compra-venta, permuta o cualquier otro que importe la transmisión de dominio de bienes raíces situados en la capital y territorios nacionales o los grave con un derecho real, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se agregue un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo en el sello que corresponda, según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato, y la agregación podrá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la firma de la escritura, bajo la responsabilidad directa del escribano autorizante con la penalidad que corresponda de acuerdo con esta ley.

Art. 66. — Las multas por infracción a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los jueces, autoridades administrativas o policiales, serán pagadas en papel sellado extendiéndose en él la constancia correspondiente y su producido se considerará parte integrante de ese ramo de renta.

Art. 67. — La tasa militar se abonará en papel sellado.

Art. 68. — En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas, posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen.

Los que contraríen esta disposición, incurrirán en la multa que establece el artículo 57, calculada sobre el valor de la foja subsiguiente que corresponda.

A igual pena quedarán sujetos los documentos otorgados en papel simple, cuyo contenido exceda la capacidad correspondiente al formato oficial del papel sellado, salvo que por su naturaleza no puedan extenderse en esa forma.

Los contratos extendidos en dos o más fojas deberán consignar en la foja primera el valor del sello y la numeración correspondiente al sello o sellos de las fojas subsiguientes, sin cuyo requisito no podrán habilitarse ni tendrán derecho al canje.

Art. 69. — Las estampillas que con arreglo a la presente ley, deban usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien subscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 57 o 58, según el caso.

Art. 70. — El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspadura o el "corresponde" de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato u hoja esté entero, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro u otros de igual valor, pagándose diez centavos por cada sello inutilizado hasta cien pesos, veinte pesos hasta quinientos y un peso en adelante.

Art. 71. — Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 72. — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas y establecimientos que menciona el artículo 60 de esta ley, debiendo aplicar la pena que corresponda a las infracciones que se descubriesen.

Art. 73. — Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74. — Los derechos que actualmente se perciben en el registro de la propiedad, escribanía mayor de gobierno y demás oficinas públicas, extrañas al Departamento de Hacienda, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado: igualmente, todo ingreso de dinero al fisco que no tenga una forma establecida por la ley, al efecto se abonará en papel sellado.

Art. 75. — En el primer mes del año, ocurrirán a las respectivas administraciones de renta, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de Aduana, pidiendo el registro

de sus firmas y la de los dependientes que los representen, en un sello de cinco pesos.

Art. 76. — En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Art. 77. — La Inspección General de Justicia vigilará especialmente la aplicación del impuesto por parte de las asociaciones y sociedades anónimas, sometidas a su contralor.

Art. 78. — El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto.

Art. 79. — El Registro de la Propiedad no inscribirá escrituras otorgadas fuera de la Capital Federal o territorios nacionales, ni testimonios de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, expedidos por los Tribunales provinciales, sin previa protocolización en una escribanía nacional y pago de los impuestos determinados por esta ley.

Art. 80. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 81. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo J. Labougle — **Carlos G. Bonorino**

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Ferrocarril del Sud — Queja Señor J. B. Saffouret.

017723-S-1921.— Nov. 29 1921.—

Vista la queja del señor J. B. Saffouret, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, porque habiendo solicitado un compartimiento de dos camas el 29 de julio ppdo. no les fué concedido, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia habiendo obedecido el hecho a negligencia del auxiliar de la estación Vidal, el que fué amonestado severamente por la Empresa;

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja del Señor Pedro E. Burgos.

03096-P-1921.— Nov. 29 1921.—

Vista la queja del señor Pedro E. Burgos, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a la carta de porte N.º 239 despachada de Sosa a Once (C. B. A.) fecha 15 / 9 / 920, y falta de contenido y

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió transportarse en 302 horas 30 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 23 de setiembre último a las 14 horas 30 minutos.

Que dicha carga se componía de 503 bolsas lino que en la báscula de la estación Crespo, acusaron un peso de 30,100 kgs. resultando a la entrega en destino una falta de tres bolsas y un 1040 kgs. menos de lino.

Que los arts. 225, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente:

El consejo resuelve:

Hágase saber al interesado y declarar fundada la queja por la falta que se denuncia.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini.
Raúl U. Pretto.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento vagones 5542 y 26373 en estación «V. Hermoso».

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029262 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 14 de Agosto último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Valle Hermoso» del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los vagones Nº. 5542 y 26373, resultando la vía con desperfectos, y el tren de pasajeros Nº. 14 con un atraso de 125 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse algo endurecido el perno central del bogie del vagón 26373;

Que la vía fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley Nº. 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento vagón equipaje Nº. 23518 en Kilómetro 359-500.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029258 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 26 de Mayo último, al llegar el tren mixto de pasajeros Nº. 114 a la altura del Kilómetro 359-500 (A) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el vagón equipaje Nº. 23518, por cuya causa se atrasó dicho tren; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873, por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento ténder de locomotora 323 tren 174 en la Estación Perico 4. 7. 1921.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029468 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 4 de Julio último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Perico del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el ténder de la locomotora Nº. 323 del tren de pasajeros Nº. 174 el que sufrió un atraso de 25 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que ha sido reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento ténder de locomotora 320 de tren 189 en Kilómetro 1128-250 C.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029471 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 7 de Julio último, al llegar el tren mixto Nº. 189 a la altura del Kilómetro 1128-250 (C.) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el ténder de la locomotora Nº. 320 que lo remolcaba, causa por la cual sufrió un atraso de 85 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada;

Se resuelve;

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento ténder de locomotora 301 tren 173 en Kilómetro 1130-800 C. 15.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029473 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 8 de Julio último, al llegar el tren de pasajeros Nº. 173 a la altura del Kilómetro 1130-800 (C. 15) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el ténder de la locomotora Nº. 301 que lo remolcaba, por cuya causa sufrió un atraso de 60 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino.— Diagrama para la estación de Tío Pujio.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1921.—

Expediente 029405 —C— 1921.—

Visto el diagrama para la estación «Tío Pujio» presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario, para el que pide su autorización, y

Teniendo en cuenta:

Que el diagrama de referencia se encuentra encuadrado dentro de lo que establece la Reglamentación del Trabajo en vigencia,

Se resuelve:

Autorizar la vigencia del precitado diagrama y archivar el presente expediente, prévia comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini.

Ferrocarriles del Estado.— Queja Señor J. Segundo Flores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1921.—

Expediente 014200 —C— 1920.—

Vista la queja del Señor J. Segundo Flores, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por lo irregular del transporte de una hacienda correspondiente a la carta de porte 9, despachada de Cotagaita a San Juan fecha 5. 6. 21, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la corrida de los trenes que transportaron la hacienda en cuestión ha sido muy irregular, por cuanto no se ha efectuado dentro del horario determinado por el itinerario en vigencia,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado.— Queja Señores Mendino Hermanos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1921.—

Expediente 012025 —C— 1921.—

Vista la queja de los señores Mendino Hermanos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 16, de Alto de Sierra a Ingeniero Boasi, despachada el día 6 de Mayo de 1921, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 160 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 13 de Mayo a las 16.45, hs.,

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini.
Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado.— Queja del Señor Máximo C. Merlini.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1921.—

Expediente 018117 —C— 1921.—

Vista la queja del señor Máximo C. Merlini, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por negarse ésta a efectuar el peso de sus consignaciones en primera báscula, fecha 23. 7. 1921, y

Considerando:

Que se comprobado que efectivamente la Administración de los Ferrocarriles citados procede en la forma denunciada lo que entraña una falta de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha 14 de Enero de 1918;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja, y hacerle saber a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que debe dar cumplimiento a la mencionada disposición.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini.
Raúl U. Pretto.

Adminitración de los Ferrocarriles del Estado.— Ferrocarril Central Norte Argentino.— Descarrilamiento vagones 13998, 13430, furgón 1160 y ténder loc. 323 en estación Ledesma.

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1921.—

Expediente 029467 —C— 1921.—

Visto este expediente y resultando:— Que el día 3 de Julio último, al salir el tren de pasajeros Nº. 174 de la estación Ledesma del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron el ténder de la locomotora Nº. 323, el furgón Nº. 1160 y los vagones equipajes Nos. 13998 y 13430, causa por la cual hubo que efectuar el trasbordo del tren de pasajeros Nº. 173, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 13 de Diciembre de 1923

Por venta de Boletines . . .	23.70
" marcas	144.—
" avisos varios	345.20
" adicional	28.—
	540.90

LORENZO PONCE DE LEON,
Administrador.

AVISOS DIVERSOS

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a concurso para la provisión de cinco puestos de auxiliares de la oficina de información parlamentaria. El concurso tendrá lugar en la oficina del Cuerpo de Taquígrafos, el día sábado 22 del corriente, a las 15 horas, siendo requisito esencial para la admisión de candidatos, la posesión de dos idiomas extranjeros, de los cuales uno deberá ser inglés o alemán. Las condiciones del concurso pueden solicitarse en la dirección del Cuerpo de Taquígrafos, en los días hábiles, de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.— Gregorio Dillon, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

v- 22 Diciembre

Créditos Públicos Nacionales

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 754 del Código de Comercio han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes títulos y cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909:

Títulos con el cupón de Septiembre de 1916 y siguientes

Valor $ o/s 1000, Nos.: 757, 762. 878, 915, 959, 990/1, 1050, 1070, 1117, 1229, 1317, 1369, 1525, 1550.

Valor pesos o/s 500, Nos: 31667, 31686, 31774, 31999, 32000, 32050/3, 32484/5, 32515, 32516, 32760, 32795, 32797/801, 32804, 32806, 32933/4, 32975, 33011, 33019, 33050, 33091/2, 33095/7, 33155, 33214, 33409, 33593, 33702/6, 33734, 33747, 33788/95, 33809, 33822 6, 33852 3, 33857/8, 33873, 33883 9, 33907, 33925, 33975/8, 33987, 34011/2, 34058/9, 34084/5, 34169, 34206, 34633, 34848/9, 34919/50, 35153, 35372/4, 35392, 35445/9, 35565, 35738, 35941, 35985, 36481, 36910/1, 33994/5, 37361, 37383, 37490/2, 37528, 37605, 37692, 37700, 37702/4, 37950, 37956, 38315, 39179.

Cupones del vencimiento de 1o de Septiembre de 1916

Valor $ o/s 25 c/u, Nos.: 933, 1108, 1139/42, 1238/9, 1448, 1580.

Valor o/s $ 12.50 c/u, Nos.: 32002, 32076, 32858, 32920, 33603/22, 33881, 34745, 35164, 35241, 35714/5, 35804/11, 35813/8, 36092, 36230, 36313/4, 36941, 37021, 37064, 37092, 37108, 37435/6, 37442/7, 37453, 37589, 38091/2, 38342/5, 33804/7, 38987/94.

Valor $ o/s. 2.50 c/u, Nos.: 64606/7, 65385/6, 65388/9, 66768/72, 67080, 67090/1 67136, 67138/9, 72778, 74352/6, 77786, 77788/90, 78486/94, 78496/505, 78658/67, 78674/8, 78680/3, 79460/4, 82727/31, 83155/6, 83458/69, 83573, 83577/83, 84567/71, 84592/6 86118/47, 86812/3, 87308, 88528/34, 88715, 89168/72, 90286/91, 90905/7.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1923.

Carlos Bazo, Secretario Gerente.

v-22 diciembre

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción de cloacas domiciliarias

Se hace saber a los propietarios de fincas situadas en zonas de esta capital, cuyo plazo para la construcción de cloacas domiciliarias ha vencido el 10 del corriente mes, que el Directorio les acordó un último e improrrogable plazo hasta el 30 de Junio de 1924, para ejecutar esas obras; suspendiéndose por el mismo término el cobro de las multas impuestas. En las Oficinas Centrales y en las de los Distritos de la institución, se facilitarán a los interesados, todos los datos e informaciones que fuesen requeridos.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1923. — L. Celasco, secretario.

v24 dicb.

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

Dirección General de Ganadería

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, 1er. piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen: Una vacante de inspector veterinario de frigorífico, diez y nueve de veterinario regional de 2a., trece de encargado de bañadero, de conformidad con la resolución Ministerial de 18 de Agosto del corriente año, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

Igualmente se ha llamado a concurso para formar una lista de candidatos de inspector veterinario y ayudante para ocupar las vacantes que en adelante se produjeran o se crearan en los frigoríficos y servicios de inspección de carnes en general.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El Oficial Mayor.

v-14 diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Padrón de minas de jurisdicción nacional correspondiente al año 1923.

ADVERTENCIA

La Dirección General de Minas, Geología e Hidrología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los territorios de jurisdicción nacional que, de acuerdo a la Ley No. 10273, publica el Padrón de Minas correspondiente al año 1923, en folletos que se encuentran a disposición de los interesados que podrán solicitarlo en las Oficinas de la misma, Maipú 1241.

El expresado Padrón consigna las cantidades que se adeuda en concepto de canon para cada mina hasta el 31 de Diciembre.

v-31 diciembre

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento a cuaderno No. 22 (5a. edición). —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.00
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín $ 3 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

—MARCAS—

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 2 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 1916.

Correcciones a anteriores

SOCIEDAD ANONIMA "LA TANDILERA"

Ganadería y Productos de Lechería

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 20 de Julio del corriente año, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas, calle San José 1644, desde el día 10 al 24 del corriente mes, en los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, a los efectos del canje de las mismas por igual número de acciones de la Sociedad Anónima Luis Magnasco y Cía. Ltd. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e- 7dic. No. 17324 v-24 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en su local, Sarmiento No. 643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2o. Elección de dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente, también por un año, todos por terminación de mandato.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1923. — E. de Zuloaga, gerente.

e28 novb. No. 17220 v15 dicb.

LA CONSERVADORA ELECTRICA INDUSTRIAL (S. A.)

Por renuncia de los señores Presidente, Vicepresidente, Secretario y Síndico del Directorio, se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 29 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en el local social calle Moreno 1731.

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar las renuncias de los señores Presidente, Vicepresidente, Secretario y Síndico.

2o. Dado el estado de la Sociedad tratar de su marcha ulterior o de la disolución de la misma y nombrar en su caso las personas que correrán con la disolución y liquidación de la Sociedad.

De acuerdo con los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión en la Oficina de la Sociedad. — J. B. Estrouch, Gerente.

E. 11 diebre. No. 17.355 v28 diebre.

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA

Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con el artículo ocho de los estatutos se cita a los señores miembros de la Congregación Evangélica Alemana, a asamblea general extraordinaria, para el día Jueves 27 de Diciembre de 1923, a las 18 horas en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Facultar al Colegio de Delegados, para proceder a la enajenación del terreno, propiedad de la Congregación, situado en la calle Crámer entre Pampa y El Cano.

2o. Nombramiento de dos miembros de la Congregación para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1923. —El secretario.

e10 dicb. No. 17330 v27 dicb.

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 29 de Diciembre, a las 16 horas, en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos para la emisión de acciones preferidas.

2o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. —El Secretario-Tesorero.

E. 26 novbre No. 17.177 v29 dicbre.

THE SOUTH AMERICAN PRANA SPARKLETS COMPANY Ltd.

Convocatoria

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local Reconquista No. 46, Escritorio 514, a las 11 y 30 horas, a objeto de tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2o. Consideración de la liquidación de la sociedad.

3o. Nombramiento de los liquidadores, y fijar su remuneración.

4o. Autorizar a la comisión liquidadora a liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, por una suma única, si así la comisión lo creyera conveniente para los intereses sociales.

5o. Autorizar a la comisión liquidadora para que gestione el retiro de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio, de la disolución social.

6o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 29 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. — El directorio.

e28 novb. No. 17212 v15 dicb.

CHARLES F. SMILLIE & Co. EXPORTACION

Sociedad Anónima

25 de Mayo 179, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, en la sede social de la Compañía, 25 de Mayo 179, primer piso, para considerar los asuntos mencionados en el siguiente orden del día:

Consideración de la Memoria y Balance.

Elección de los siete miembros que forman el Directorio.

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Designación de dos Accionistas para subscribir el Acta de la Asamblea.

En cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la oficina de la Sociedad, 25 de Mayo 179, hasta tres días antes del fijado para la reunión. - El Presidente.

E. 29 novbre. No. 17.240 v17 dicbre.

CARBONEROS UNIDOS, LIMITADA

Sociedad Cooperativa

CONVOCATORIA

Por disposición del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Jueves 20 de Diciembre de 1923 a las 21, en el local social Sarmiento 2988, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de tres titulares y un suplente del consejo, un síndico y síndico suplente.

3o. Elección de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la secretaría, hasta el día de la asamblea. —N. Bancalari secretario-gerente.

e3 dicb. No. 17270 v20 dicb.

S. A. EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía Nacional de Reaseguros

Buenos Aires, San Martín 232, 2o. piso

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local social, calle San Martín 232, 2o. piso, a las 16.30.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Septiembre de 1923.

2. Elección de cuatro miembros del Directorio y de dos suplentes.

3. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4. Reforma del Capítulo 1o., art. 2o., inciso "b", de los Estatutos Sociales.

5. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad para retirar el boleto de entrada.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. —El Director-Gerente.

e-1o. dic. No. 17263 v-19 dic.

"LA MUNDIAL", COMPAÑIA DE SEGUROS

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 14 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo No. 149, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de avalúos de los inmuebles de la Compañía y resolver sobre la aplicación de los excedentes de valor de los mismos.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — El Director General.

Nota. Copia del artículo 23 de los Estatutos: "Para que los accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada, en la que constará el número de votos a que tienen derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General". — El Directorio.

e-24 nov. No. 17166 v-14 dic.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS KINGLY

Por resolución del Directorio, llámase a asamblea extraordinaria para el día lunes 17 de Diciembre a las 14 h. en su local calle Las Casas 3811, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Disolución de la sociedad y transferencia de su activo y pasivo.

Los señores accionistas deberán retirar de las oficinas de la compañía su boleta de entrada a la asamblea. — El directorio.

e27 novb. No. 17186 v14 dicb.

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL

Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año, tendrá lugar en el local de la Liga, Bartolomé Mitre 836, el viernes 28 de Diciembre a las 16.30 (Art. 44 de los Estatutos).

La orden del día es la siguiente:

1o. Lectura de la memoria correspondiente a 1923, e informe de la Presidencia sobre la marcha de la institución.

2o. Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el art. 49 de los Estatutos.

3o. Nombramiento de todos los presidentes, vocales y suplentes, por renovación total del H. Consejo Directivo.

4o. Elección del Tribunal Arbitral, (art. 44).

5o. Elección de la Comisión revisora de cuentas, (art. 51).

6o. Escrutinio, (art. 50).

Advertencia:

1o. Se hace presente a los señores socios, que no podrán hacerse representar en la Asamblea sino por sus socios, gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.

2o. Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjetas que se les remitirá oportunamente. — Antonio León Lanusse, presidente; Martín Feit, secretario.

e-7 dic. No. 17322 v-26 dic.

SOCIEDAD "FLORIDA NEGRA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, art. 17, el Directorio de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad, el día 28 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para tratar en ella la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance General.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de 3 Directores titulares y 2 suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y suplente.

Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — Por el Directorio: Hans Muller, Presidente.

E. 10 diebre. No. 17.339 v28 diebre.

COMPAÑIA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA (SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria de accionistas

Convocada para el día 15 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Reconquista 144.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Balance y Memoria correspondiente al 14o. ejercicio social.

2o. Nombramiento de tres Directores por dos años.

3o. Nombramiento de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea

Nota. Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía, 144 Reconquista, cuando menos dos días antes del día de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos). — El Directorio.

e-24 nov. No. 17161 v-15 dic.

SOCIEDAD GANADERA "MATA GRANDE", COMPAÑIA LTDA.

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 26 de Diciembre próximo a las quince horas en Puerto San Julián, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la Memoria y Balance General practicado al 30 de Septiembre 1923.

Nombramiento de Directores y suplentes.

Nombramiento del Síndico y suplente.

Aprobación del acta de la Asamblea a celebrarse. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17319 v-26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA "MULAK-AIKE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1923 a las 16 horas, en el Puerto San Julián, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance General.

2o. Distribución del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3o. Nombramiento de Directores y suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y suplente.

5o. Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Director que establecen los Estatutos.

Nota: Ruégase a los señores accionistas depositar sus acciones al menos tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17320 v-28 dic.

"FRANCIA ARGENTINA"
Sociedad Anónima de Curtiembres
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del directorio de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1924, a las 15 horas, en el local social calle Monteagudo 456, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 9o. ejercicio terminado el 30 de Septiembre próximo pasado.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de dos directores titulares por dos años, por terminación de mandato.
Elección de tres directores suplentes por un año.
Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4o. Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea. — El directorio.

e10 dicb. No. 17336 v27 dicb.

"COARICO", COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales y el art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el local social sito calle 25 de Mayo 81, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.) Integración del Directorio.
2.) Elección de Síndico.
3.) Remuneración del Directorio.
4.) Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e-1o. dic. No. 17262 v-19 dic.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS LA COLMENA LTDA."

San Julián, Noviembre 10 de 1923.

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en la Secretaría de la Sociedad en Puerto San Julián, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria y Balance General.
2. Distribución de las utilidades.
3. Nombramiento de los Directores.
4. Nombramiento del Síndico y suplente.
5. Designación de un accionista para aprobar y firmar en representación de la Asamblea el acta respectiva, conjuntamente con las personas que determina el art. 28 de los Estatutos.

Los señores accionistas deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado por la Asamblea General, para retirar el boleto de entrada. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17321 v-29 dic.

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTD., MANTEQUERIA MODELO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en la calle San José núm. 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondiente al 10o. ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Reajuste de reservas.
4o. Elección de Directores.
5o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
6o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, de acuerdo con lo que exige el artículo 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17325 v-28 dic.

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de ésta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1923, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Alsina No. 679, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923, e informe del síndico.
2o. Resolver la propuesta de dividendo a repartirse.
3o. Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.
4o. Modificación de los artículos 20 y 55 de los estatutos.
5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas que deseen tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 18 de Diciembre próximo.

Buenos Aires, 1o. de Diciembre de 1923. — Fernando Zingoni, presidente.

e3 dicb. No. 17271 v20 dicb.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14 horas en el local social, calle Florida No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1923.
2o. Elección de dos directores titulares por tres años, un director suplente por un año y otro por tres años, un síndico y un síndico suplente por un año.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, (artículo 33 de los estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El presidente.

e3 dicb. No. 17272 v20 dicb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, a las quince horas en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.
2o. Elección del síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar su boleto de entrada.

Puerto Coyle, 5 de Noviembre de 1923. —John Smith, presidente.

e3 dicb. No. 17268 v20 dicb.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS "FRANCISCO URIBURU"
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1923 a las 14 y 30, en la casa Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1923.
2o. Destino a dar a las utilidades.
3o. Retribución al Consejo de Administración.
4o. Elección de un síndico.
5o. Elección de Directores (2 titulares y 1 suplente).

Nota: Para tener derecho al voto, se previene a los señores accionistas que el depósito de las acciones en la Secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — El Secretario.

e-4 dic. No. 17275 v-20 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CALEFACCION

De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1923, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 766, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balances correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1923.
2o. Elección de dos Directores titulares por dos años.
3o. Elección de un director suplente por dos años.
4o. Elección de Síndico titular y suplente.
5o. Considerar cualquier otro asunto de interés de la Sociedad.
6o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán No 766, por lo menos tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923 — El Gerente.

e-4 dic. No. 17278 v-21 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta Compañía ha resuelto emitir las 228 acciones ordinarias, de $ oro sellado 50 cada una, que faltan para integrar el capital autorizado, dándose preferencia en la subscripción de las mismas a los actuales accionistas en la proporción de una por cada 34 que posean, ya sean preferidas u ordinarias. Al efecto queda abierta la subscripción en la Administración de la Compañía, calle Balcarce No. 184, desde la fecha hasta el 31 de Marzo de 1924.

Las acciones a emitir deberán abonarse al contado y tendrán derecho a participar en los eventuales beneficios a partir del 1o. de Abril de 1924.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

e-5 dic. No. 17284 v-14 dic.

CIUDAD DE QUEQUEN, SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la decimotercera Asamblea General Ordinaria para el miércoles 26 de Diciembre a las 15 horas en el local de la Sociedad, Reconquista No. 268, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Art. 1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimotercero ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.
2o. Elección de dos Directores por dos años para reemplazar a los señores Ezequiel Ramos Mexía y César González Segura, así como un síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes, que termina su mandato.
3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Presidente.

e-5 dic. No. 17285 v-26 dic.

FEDERACION DE LAS CONGREGACIONES DE HIJAS DE MARIA DE LA CAPITAL

De acuerdo con los estatutos, se cita a las señoras Presidentas de las Congregaciones a la Asamblea anual que se efectuará el sábado 15 del corriente a las 15 horas en el Palacio Arzobispal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Presidenta y renovación de la mesa directiva.
2o. Dar cuenta de la acción realizada y lectura de la memoria.
3o. Dar cuenta del movimiento de caja anual.
4o. Nombrar dos miembros presentes para firmar el acta. — Mercedes Avellaneda de Dellepiane, presidenta; Julia Lacroze, secretaria.

e-5 dic. No. 17288 v-14 dic.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE MARMOLERIAS
Convocatoria de Asamblea

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 14 del corriente, a las horas 18.30, en su local de la calle Alsina 2832, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para la aprobación del acta.
2. Modificación del artículo 27 del Reglamento en aprobación de la H. Inspección de Justicia.
3. Definición del artículo 30 del Reglamento.
4. Aumento de la cuota mensual de socios.

La Asamblea será válida con cualquier número de presentes, media hora después de la fijada, según el artículo 21 del Estatuto. — El Secretario.

e-7 dic. No. 17328 v 14 dic.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Moreno 455

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

A los señores socios: — De acuerdo con los artículos 10, 13 y 15, (inciso H), de los estatutos, quedan convocados los señores socios a concurrir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de Diciembre, en el local social, Moreno 455, a las 17 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Consideración de la memoria anual y balance general.

II. Elección de cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Laureano A. Baudizzone, Domingo Bessio, Rómulo Pereda, Pantaleón M. Sánchez y Samuel Tallaferro: y, además, de los seis miembros suplentes que deben designarse conforme a la disposición del artículo 14 de los estatutos.

III. Nombramiento de tres socios para legalizar el acta para la aprobación del balance, según el art. 11 del reglamento interno. — Pantaleón M. Sánchez, presidente. Alberto Cayol, secretario.

e12 dicb. No. 17356 v29 dicb.

COMPAÑIA PASTORIL "LAS LLANURAS"

SANTA CRUZ

De acuerdo con el artículo 16 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 15 de Diciembre de 1923, en el Puerto de Santa Cruz, a las 11 a. m., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA;

a) Aprobación de la Memoria y Balance practicados al 30 de Septiembre de 1923.

b) Elección del Director-Gerente, por tres años.

c) Nombramiento de Directores.

d) Nombramiento del Síndico.

Nota. — Se ruega a los señores accionistas depositen sus acciones tres días antes de celebrarse la Asamblea. — El Directorio.

e-30 nov. No. 17249 v-15 dic.

EUGENIO ALEMAN (LIMITADA)

Estancias y Colonias, — S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Diciembre a las 18 horas, en la calle Moreno No. 1442, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo.

2. Informe del síndico.

3. Elección de los síndicos titular y suplente y de un director titular y otro suplente por terminación de mandato.

4. Aprobación de anticipos hechos en cuenta corriente a los accionistas y fijación de los que deberán efectuarse en el corriente ejercicio.

5. Autorización para utilizar el crédito de la sociedad.

6. Honorarios de síndico y directores.

7. Designación de dos accionistas presentes para aprobar y subscribir el acta de esta asamblea. — E. Alemán, secretario.

e6 dicb. No. 17305 v28 dicb.

CENTRO VITIVINICOLA NACIONAL

Muy señor mío:

En virtud de lo resuelto por la Comisión que tengo el honor de presidir, me complazco en invitar a Vd. de acuerdo a los artículos 24, 15, 34 y 17, inciso 11 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día sábado 22 de Diciembre de 1923, a las 16.30 horas, en los salones del Centro, calle Lima 387, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1923.

2o. Elección de los miembros vocales en reemplazo de los que terminan su mandato:

Sr. Juan C. De Gregorio, Sr. Francisco C. Pizzo, Sr. Francisco P. Calise, Sr. Santiago C. Marengo y Sr. Augusto C. Mengelle, elección de los miembros suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato Sr. Ernesto Müller, Sr. José Muñiz y Sr. Jaime Colomé.

3o. Designación de Síndico y Síndico suplente.

Rogándole puntual asistencia, me subscribo de Vd. atte. — Benjamín F. Nazar Anchorena, presidente; Ramón Vilardebó, gerente secretario.

Artículo 22. — Para que puedan celebrarse las Asambleas generales o extraordinarias, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios; pero si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiera el quórum establecido, se celebrará con el número de socios presentes. Constituída reglamentariamente una asamblea, ninguno de los socios podrá retirarse sin la autorización de la presidencia.

e-5 dic. No. 17291 v-22 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CASEINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

18o. Ejercicio — 2a. Convocatoria

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

No habiendo depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 30 de Noviembre ppdo., se cita nuevamente a los señores accionistas el día 15 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local de esta Sociedad, Suárez. No. 1761, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 18o. ejercicio.

2o. Elección de tres Directores titulares por tres años. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Lectura y aprobación del acta perteneciente a la presente Asamblea o designación de dos accionistas presentes para que la lean, aprueben y firmen al terminarse de labrar.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Compañía Nacional de Caseína. — Director Gerente.

e-5 dic. No. 17293 v-15 dic.

BUNGE Y BORN LDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

25 DE MAYO Nos. 340-46

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Diciembre de 1923 a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 4, 5, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 35 de los Estatutos, del artículo 5 por aumento del capital, incorporar el que llevará el número 6, también sobre aumento de capital, supresión de los artículos 9 y 10, debiendo darse luego a todos la numeración correlativa que les corresponda.

2o. Autorizar ampliamente al señor Presidente o a quien lo substituya para que acepte cualquier modificación que indique el P. E. o sus agentes en las reformas de los Estatutos que apruebe la Asamblea.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo No. 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea — El Directorio.

e-5 dic. No. 17296 v-27 dic.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14 1|2 horas en el local social calle Florida No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital emitido, rebajando a $ 50 moneda nacional de curso legal el valor nominal actual de las acciones ordinarias.

2o. Reforma de los artículos 7o., 27, 29, 30, 33, 37 y 40 de los estatutos.

3o. Autorizar al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que propusiera la Inspección General de Justicia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 33 de los estatutos). Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. — El presidente.

e3 dicb. No. 17273 v20 dicb.

HANSA, SOCIEDAD DE MINAS EN LIQUIDACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, en la calle Maipú No. 463, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Informe de la Comisión Liquidadora sobre sus gestiones, así como sobre la forma en que aconseja dar por liquidada la Sociedad.

2o. Nombramiento de un depositario del Archivo de la Sociedad.

3o. Redacción y firma del acta final.

Se avisa a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán presentar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por un Banco establecido en la República a la Secretaría de la Sociedad, con tres días al menos de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1923. — La Comisión Liquidadora.

E. 26 novbre. No. 17.172 v17 dicbre.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE LA PARROQUIA DE SAN BERNARDO

Señor consocio: — Por orden del señor presidente en ejercicio, don Peregrino Boló, comunico a usted que no habiendo tenido lugar la asamblea general extraordinaria, convocada para el día siete de Diciembre de 1923, por falta de número, ésta se celebrará en segunda convocatoria el día veintidós del actual mes en su local social calle Frías 385 a las 20 y 30 horas, (8 y 1|2 p. m.), con el número que concurra, de acuerdo al título nueve, artículo diez y ocho de los estatutos generales, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero. Informe de la comisión investigadora de la obra destinada a servicio social y secretaría.

Segundo. Consideración y resolución sobre un folleto firmado por varios socios y distribuído profusamente sin autorización de esta junta directiva.

Tercero. Actuación del secretario, señor Emeterio Pinillos y medidas tomadas por la junta directiva al respecto.

Cuarto. Aprobación de la reforma de los estatutos.

Quinto. Nombramiento de tres escrutadores.

Sexto. Nombramiento de dos señores socios para firmar el acta de esta asamblea.

Encareciendo su puntual asistencia me es grato saludar a usted atentamente. — Ignacio L. de Rezábal, prosecretario.

Nota. — El señor consocio deberá acreditar su persona con el último recibo del mes corriente o el del mes anterior.

e12 dicb. No. 17362 v14 dicb.

MIGUEL BONFANTI Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Fábrica de Aceites Vegetales. — Sarmiento 3121 al 49.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo No. 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Sarmiento No. 3127, el día 5 de Enero próximo a las 17, en la que se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2o. Elección de dos directores titulares por tres años y síndico por un año, en sustitución de los señores Ovidio F. Carpinacci, Miguel Bonfanti, hijo, y doctor Angel Bianchi Lischetti, que cesan por haber terminado su mandato.

3o. Nombrar dos de los accionistas presentes para que autoricen el acta.

Los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social y obtener el respectivo certificado de depósito hasta tres días antes del fijado para ella. (Artículo 38 de los estatutos).

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1923. — Miguel Bonfanti, presidente. Miguel Bonfanti (hijo), secretario.

e12 dicb. No. 17363 v2 enero.

SPORTIVE FRANCAISE TOUS LES SPORTS

De acuerdo con lo resuelto por la C. D. se convoca a los socios de la asociación Sportive Francaise, a una asamblea extraordinaria a celebrarse el 22 de Diciembre de 1923, a las 21 horas, en su local de la calle Rivadavia 1545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la memoria y del balance de cuentas del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1923.

2o. Consideración y aprobación de la memoria y del balance de cuentas correspondientes a los meses comprendidos desde el 1o. de Abril de 1923, hasta el 30 de Noviembre de 1923.

3o. Elección de: a) Cinco miembros titulares hasta el 31 de Marzo de 1925, en reemplazo de los Sres. H. Goffre G. Darnond, G. D. Barés, Renault y L. Franco, que terminaron su mandato. b) Un miembro titular hasta el 31 de Marzo de 192[illegible], en reemplazo del señor C. Dauzet, renunciante. c) Cuatro miembros suplentes, hasta el 31 de Marzo de 1924, en reemplazo de los señores G. Montée, H. Pajot, J. Rozan y Mendubu-ru.

4o. Designación de tres miembros para ingresar en la comisión revisora de cuentas, hasta el 31 de Marzo de 1924.

5o. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — H. Goffre, vicepresidente. G. Darnond, secretario.

Nota. — Se recuerda a los socios que no podrán tomar parte en el voto, los que adeuden un trimestre vencido de cuotas.

e12 dicb. No. 17365 v22 dicb.

"LA PROPIEDAD"
Sociedad Anónima
113 San Martín 113, Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea convocada para el 7 del corriente mes, el Directorio cita a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 22 de Diciembre a las 17 horas ,en el local de la Sociedad, calle San Martín No. 113, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimoctavo ejercicio.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Salvador Inchauspe, J. Pedro Passicot y Pedro Uhalde, que han terminado su mandato y del señor Luis Testoni, que ha renunciado.

4o. Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1923. — Salvador Inchauspe, Presidente. — Leopoldo Sjoberg, Gerente.

E. 10 diebre. No. 17.337 v20 diebre.

OXHIDRICA ARGENTINA (Fábrica de Oxígeno)
Sociedad Anónima
Domicilio: Cavia 3231
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle San Martín número 201, piso 8o., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria. Balance y correspondientes al año 1922.

2o. Nombramiento de tres Directores titulares y un Director suplente.

3o. Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico Suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente, en las Oficinas de la Sociedad Cavia número 3231, sus acciones o los certificados bancarios que acrediten el depósito de las mismas. — El gerente.

E. 10 diebre. No. 17.340 v31 diebre.

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

Corrientes 327

La Comisión Directiva del Club Universitario de Buenos Aires convoca a sus asociados a una Asamblea Extraordinaria, que se realizará en su local social, el sábado 15 del corriente, a las 22 horas, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aumentar la cuota de ingreso a $ 30.

2o. Limitar en 150 el número de Socios Vitalicios, que pagan actualmente $ 300, para aumentar esta cuota a pesos 500.

3o. Implantar una cuota única de pesos 50, para todo socio eliminado que quisiera reingresar antes del 1o. de Febrero de 1924.

4o. Suprimir todos los años, en el mes de Mayo, la cuota de entrada para todos los estudiantes que ingresaran ese año a la Universidad.

5o. Nombrar a dos socios para que subscriban el acta. — Juan Carlos Palacios, Presidente. — Jorge Cordeyro Echagüe, Secretario.

E. 11 diebre. No. 17.352 v15 diebre.

SOCIEDAD ITALIANA DE M. S. CUOCHI E CAMERIERI
Talcahuano 185

Son invitados los socios a concurrir a la Asamblea Trimestral de segunda convocación, que tendrá lugar el día 20 del mes corriente a las 15 horas, en el local provisorio, Cangallo 1285, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Balance de Caja del 3er. trimestre.

Balance del baile.

Acciones de la Cooperativa Telefónica.

Relación administrativa.

Nombramiento de socios honorarios.

Correspondencia. — El Gerente.

e-13 dic. No. 17370 v-15 dic.

"HERMANN GRUNWALD", COMPAÑIA COMERCIAL IMPORTADORA, S. A.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con la disposición del art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la compañía a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente a las 16 horas, en su local social, calle Salta No. 356, para tratar la siguiente orden del día:

1. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 30 de Septiembre ppdo.

2. Elección de un vocal y un suplente por el término de dos años, un síndico titular y un suplente por un año.

3. Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. — G. Middelhoff, vicepresidente.

e-13 dic. No. 17378 v-31 dic.

ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI "BENE EMETH"

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General ordinaria que se realizará el domingo 16 del corriente a las 14 horas, en nuestro local social, Hernandarias 831, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2o. Lectura y aprobación del informe del señor Presidente sobre el presente ejercicio.

3o. Movimiento de caja.

4o. Elección de 13 miembros y un revisador de cuentas.

5o. Asunto donación para la Sociedad "Agudath Dodina" de Flores, que se pondrá en votación. — Moise Schona, presidente; Salomón Chaia, secretario.

e-13 dic. No. 17382 v-15 dic.

COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS LTDA.
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI, artículo 39 de los Estatutos sociales, el Directorio y Síndico de la Sociedad Anónima Cooperativa de Almaceneros Minoristas y Anexos Limitada, convoca a los Sres. accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, Avenida de Mayo 1035, el **día 4** de Enero de 1924, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero. — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Segundo. — Hacer conocer a la Asamblea el resultado de la minuciosa investigación practicada por resolución de este Directorio en los libros de esta Sociedad y el estado financiero de la misma, para que la Asamblea resuelva lo que corresponda, sobre la futura marcha o liquidación de esta Sociedad.

Tercero. — Comunicar a la Asamblea, las causas fortuitas que obligaron al Directorio y Síndico para presentar a esta Sociedad, ante los Tribunales de la Capital Federal, solicitando convocatoria de sus acreedores y solicitar de la Asamblea su aprobación.

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, que de acuerdo con el art. 35 de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus certificados nominativos, con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad. — El Directorio y Síndico.

e-13 dic. No. 17383 v-31 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista 200

Por disposición del Directorio y de acuerdo con los artículos 30, inciso 1o., y 38 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el día dos de Febrero próximo, a las 15.30 horas, en el local del Banco, Reconquista 200, Buenos Aires, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1o. Reducción del capital actual.

2o. Aporte de capital preferido.

3o. Reforma de los Estatutos.

4o. Consideración de la renuncia de los actuales Directores y Síndicos y elección de los reemplazantes.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los proyectos relativos a los puntos 1o., 2o. y 3o. del orden del día, estarán a disposición de los señores Accionistas en el mismo local del Banco desde diez días antes del señalado para la celebración de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para celebrarla.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1923. — Pedro Fernández, Presidente.— Jorge A. Santamarina, Secretario.

E. 14 diebre. No. 17.387 v2 febrero

SOCIEDAD ANONIMA "LA ARGENTINA" (Diario)

Nueva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, no habiendo concurrido a la Asamblea convocada para el día 12 de Diciembre ppdo. el número de accionistas exigido por el artículo 354 del Código de Comercio, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1923, a las catorce horas, en el local social, calle Esmeralda 412, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital social.

2o. Reforma de los Estatutos.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para conocimiento de los señores accionistas se transcribe el artículo 39 de los Estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les correspondan".

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1923.— Lucio Cherny.

E. 14 diebre. No. 17.391 v27 diebre.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES

Sociedad Anónima

Calle Caseros 2416

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el sábado 29 de Diciembre corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del Balance y Memoria del Directorio y distribución de utilidades.

2o. Elección de 5 Directores titulares y 3 suplentes y Síndico y Síndico suplente.

3o. Considerar el temperamento que más consulte los intereses de la Sociedad, en vista de la proximidad del vencimiento del término de su duración.

4o. Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos sociales, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1923.— El Directorio.

E. 14 diebre. No. 17.394 v29 diebre.

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

Resistencia, Territorio del Chaco
Calle San Luis 273
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución de la C. D. y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Diciembre próximo a las 17 horas, en su local social, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1923.

2o. Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cinco Vocales.

Nota: Los señores socios que se harán presentar por carta-poder, deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos. — El Secretario.

E. 14 diebre. spp. $ 28 v31 diebre.

THE LONDON Y RIVER PLATE BANK, LIMITED

Buenos Aires

En cumplimiento de lo resuelto por la asamblea en Londres, de los accionistas de los Bancos que subscriben, las sucursales del Banco de Londres y Río de la Plata y del Banco de Londres y Brasil en la República Argentina, continuarán sus operaciones a cargo de los actuales gerentes, y en las mismas oficinas, bajo la denominación de Banco de Londres y América del Sud, desde el día 14 de Diciembre de 1923.

El capital y fondo de reserva del Banco de Londres y América del Sud, ascenderán a £ 3.540.000 y £ 3.600.000 respectivamente. — Banco de Londres y Río de la Plata. — Banco de Londres y Brasil.

e14 dieb. No. 17385 v26 dieb.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6778 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubiera sido publicado. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

2215

LUÍS COLOMBO CÍA. LTDA.

Sociedad Anónima de Representaciones, Consignaciones y Mandatos

Avenida de Mayo 839

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 7 de Julio de 1919

Capital autorizado .... $ 600.000 —
» subscripto .... » 900.000 —
» realizado .... » 350.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de Septiembre de 1923

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir		300000 —
Muebles y útiles		8508 90
Almacenes (mercaderías varias)		16671 31
Deudores varios:		
Hipotecarios	$ 115000 —	
En caución	» 60000 —	
En cuenta corriente	» 205528 53	380528 53
Obligaciones a cobrar (en cartera)		2912 23
Caja y Bancos		131624 19
Acciones de terceros en garantía		4000 —
		844248 16
PASIVO		
Capital		600000 —
Fondo de reserva legal		30000 —
» especial de previsión		17000 —
Reservas varias		9011 92
Acreedores varios (en cuenta corriente)		22121 71
Depositantes de acciones		4000 —
Ganancias y Pérdidas (utilidad neta)		162114 53
		844248 16

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
A Gastos de Administración (gastos generales)	101992 12
» Fondo especial de previsión	7000 —
» Reservas varias	7550 89
» Utilidad	162114 53
	278657 54
HABER	
Por Cuenta de explotación (ganancias bruta)	278657 54
	278657 54

Luís Colombo, presidente.—P. M. Olcese, vicepresidente. —R. H. Roberts, vocal.—A. Fallar, síndico suplente

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 14 dicbre. No 17392 v-14 dicbre

2251

—LA AGRICOLA—

Calle Victoria 450

Seguros contra Granizo e Incendio

Autorizada por Superior Decreto de fecha 16 de Mayo de 1905

Capital autorizado .... $ 1.500.000.—
» subscripto y realizado .... » 1.000 000.—

Balance Trimestral al 31 de Agosto de 1923

Primer Trimestre

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	
Caja y Bancos	148802 92
Propiedades inmuebles	357322 01
Títulos de renta y valores diversos	284085 55
Préstamos hipotecarios y sobre valores	392787 48
» sobre pólizas Vida	
Obligaciones a cobrar	82681 27
Mobiliario y material	10614 50
Diversos deudores	22249 50
Comisiones descontadas—Sección Vida	
Gastos de organización a amortizar	
Gastos de explotación	69241 06
Siniestros	13523 73
Cuentas de orden	55000 —
	1446338 02
PASIVO	
Capital subscripto	1000000 —
Reservas	217401 03
Beneficios asegurados Vida	
Siniestros pendientes	1000 —
Diversos acreedores	61970 91
Cuentas de orden	55000 —
Cuentas explotación	110966 08
	1446338 02

Martín de Gainza, director delegado. — Flaminio Miotti, gerente —Juan Chiodi, contador. — Nicolás B. Arbuzó, tesorero. — Julián Frers, síndico.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 14 dicbre. Nº 17389 v-17 dicbre.

2124

Fonderia di Caratteri e Fabbrica di Macchine "Ditta Nebiolo e Comp."

Sociedad Anónima—Torino

AGENCIA DE BUENOS AIRES

Domicilio: Calle Piedras N.º 629

País de origen: Italia

Fecha de la aprobación de los Estatutos, Enero 18 de 1920

Inscripción en el Registro Público de Comercio, Febrero 17 de 1920

Capital de la Casa Matriz: .... Liras 11.000.000 —
» asignado a la Agencia: .... $ m/n 25.000 —

Balance del ejercicio que termina el 30 de Junio de 1922

De la operaciones realizadas en el país por la Agencia de Buenos Aires

ACTIVO	Frs.	Liras	$ m/n
Mercaderías			121160 73
Caja			598 85
Obligaciones a cobrar			1839 —
Banco Cta. Cte.			1494 35
Banco Cta. Liras		1065 78	
Banco Cta. títulos			5000 —
Banco efectos al cobro		21230 —	10777 47
Muebles, útiles e instals.			6298 75
Depósitos en garantía			30 —
Cuentas corrientes			13492 58
Cuentas corrientes Directas	65109 10	4700 02	827 07
Deuds. y acreeds. varios			7471 82
Cuentas en suspenso (a cobrar)			240 —
	65109 10	26995 80	169230 62
PASIVO			
Casa Matriz	63944 70	26995 80	152142 55
Cuentas corrientes			575 61
Cuentas corrientes Directas	1164 60		10 —
Deuds. y acreeds. varios			11895 45
Cuentas en suspenso (a pagar)			704 10
Ganancias y Pérdidas			3902 91
	65109 10	26995 80	169230 62

p. p. Ditta Nebiolo y Cía.—Fiocchi y Cía.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — Luis M. Fernández 2º Jefe.
E. 14 dicbre. Nº 17380 v-14 dicbre.

1931

PUERTO DE SAN NICOLAS

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Victoria 757

Autorizada el 31 de Agosto de 1889
Reforma de Estatutos aprobada el 13 de Septiembre de 1907

Capital autorizado y realizado: pesos m/n 7.425 000

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 16 de Agosto de 1923.

ACTIVO	$ m/l.
Puerto Nuevo y zona franca	3617723 71
Antiguos embarcaderos.....	3370464 63
Tierras en San Nicolás.....	518274 49
Tramway San Nicolás, cta. capital..................	132606 34
Locomotoras, materiales, útiles y enseres..	142714 48
Instalaciones y mejoras.....	15852 —
Caballada..................	14405 50
Muebles..	1 —
Debentures y Acciones de la The Argentine Unión Railway Company Ltod. £ 80640	1 —
Seguros....................	2719 73
Acciones depositadas.......	36000 —
Caja y Banco	629613 73
Exportadores..	102784 43
Deudores varios	200 23
	8583361 27

PASIVO	$ m/l.
Capital	7425000 —
Fondo de reserva...........	430597 10
Fondo de previsión	14000 —
Dividendos..........	2300 20
Directorio por Acciones depositadas................	36000 —
Ganancias y Pérdidas—Beneficio líquido...........	675463. 97
	858.331 27

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/l.
Costo Movimiento.........	253336 37
Sueldos..................	64108 15
Bonificaciones	51863 71
Obras de defensa muelle Puerto Nuevo...........	54217 07
Gastos Generales....	40540 82
Gastos Caballeriza Embarcaderos.................	27275 16
Desvíos y demás F. C. C. A.	14278 01
Fuerza y luz eléctrica......	9592 57
Seguros........	8254 94
Impuestos y contribuciones	4474 40
Alquileres.................	4200 —
Carbón....................	1050 —
Gastos del Tramway.	22393 —
Beneficio líquido.........	675463 97
	1234058 17

HABER	$ m/l.
Saldo del ejercicio anterior	3119 36
Embarques y depósitos....	1009770 69
Derechos portuarios........	192012 03
Producción Tramway.......	11286 90
Intereses y cambios.......	12116 53
Comisiones................	867 12
Arrendamientos...........	4885 54
	1234058 17

Ricardo C. Aldao, presidente. —A. Gerónimo Podestá, director gerente.—Armando Paolantonio, contador. Noel F. Tribe, tesorero. —Vº Bº: David C. Rocca, síndico.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia.

— E. Laurencena, Jefe.

E. 14 diebre Nº 17390 v-14 diebre.

2185

Banco Popular de Misiones

Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda.)
Domicilio: Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones

Representante en Buenos Aires, Dr. Manuel Benítez, Lavalle 1282

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 9 de Septiembre de 1918

Capital autorizado	$	500000.—
» subscripto	»	119030.—
de doce series de acciones.		
» integrado.......	»	110140. —

Balance mensual al 31 de Agosto de 1923

ACTIVO	$ m/n
Muebles y útiles............	2611 32
Gastos de instalación......	2292 19
Impresos	2706 38
Propaganda y emisión de acciones..........	414 18
Protocolización y aumento de Capital.............	956 50
Accionistas............ ..	8890 —
Banco de la Nación Arg., Suc. Posadas	21109 30
Acciones	380970 —
Caja......................	7283 78
Descuento de sueldos.... .	10429 50
Deudores en gestión.......	5245 94
Gastos generales..........	11257 17
Valores depositados al cobro..............	9049 59
Documentos descontados...	125527 14
	588742 99

PASIVO	$ m/n.
Capital....................	500000 -
Dividendo, segundo ejercicio	216 19
Caja de Ahorros.....	6610 22
Fondo de reserva.........	9794 71
Dividendo tercer ejercicio..	312 18
Intereses..................	18124 39
Depósitos a plazo fijo	12256 38
Dividendo cuarto ejercicio.	1907 50
Comisiones...	931 87
Banco de la Nac. Argentina C. Central	15435 08
Depositantes............. .	9049 59
Cuentas corrientes.........	13304 83
	588742 99

Posadas, Septiembre 1º de 1923

Higinio Arbo, presidente.—A. Boné Romero, gerente. — Juan B. Mercadal, contador — Vº Bº: Walter Grobli, síndico

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo está autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 14 diebre. Nº 17393 v-14 diebre.

Avisos y Edictos del Día

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 21 del corriente, a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Jonte de Cuenca a Sanabria, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923. —El Secretario.

E. 14 dicbre. spp. o|155 v21 dicbre.

Rescate de títulos del Empréstito Municipal de Cancelación y Fomento — 6 1|2 o|o — 1923, por amortización

Llámase a licitación pública para el rescate por amortización de los títulos del Empréstito Municipal de Cancelación y Fomento 6 1|2 o|o 1923, hasta la suma de trescientos mil pesos (300.000 pesos), acto que se realizará en las Oficinas de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Intendencia Municipal, Avenida de Mayo No. 525 (1er. piso), el día lunes 17 del corriente a las 15 horas. Las propuestas deberán presentarse por escrito y acompañadas del comprobante que acredite haberse depositado en el Banco Municipal de Préstamos el importe correspondiente al cinco por ciento (5 o|o) del valor de la propuesta. — El Secretario.

e-14 dic. s.p.p. o|113 v-19 dic.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la licitación pública de una central eléctrica de 15.000 HP. a instalarse en el Yacimiento Fiscal de Comodoro Rivadavia, cuyo llamado se hizo para el 14 de Febrero de 1924 a las 15 horas, que esta Dirección General ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las propuestas para esta licitación, para el 21 de Marzo de 1924, a la misma hora.

Diciembre 12 de 1923. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Bálcarce 278.

v-16 diciembre

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña María Luisa Rosales de Quinteros, en su carácter de viuda del ex-cabo 2o. del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Capital, don José Félix Quinteros.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.

v-17 diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, don Juan Genes Cabrera y doña Enriqueta Ortiz de Genes, en su carácter de padres del ex-Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Raúl Francisco Genes.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. — El Secretario.

v-17 diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ramona Cevallos de Olguin, por sí y sus hijos menores Ramona Escolástica y Asención Vicenta Olguin, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Cirilo Olguin.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923. —El Secretario.

v-17 diciembre

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Donado de Alvarez Thomas a Monroe, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.— El Secretario.

E. 7 dicbre. spp. o|144 v14 dicbre.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 109929-L-923, llámase a licitación para la provisión de hielo, químicamente puro, durante el 1er. cuatrimestre de 1923. Tendrá lugar el día 14 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. — El secretario.

e6 dicb. s|pp O|707 v18 dicb.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Olazábal de Holmberg a Melián y Echeverría de Melián a Martínez, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1923. — El Secretario.

e-10 dic. s.p.p. o|150 v-17 dic.

De acuerdo con lo resuelto en el exp. No. 98198-S-923, llámase a licitación para la limpieza y conservación de las obras sanitarias de la Superintendencia de Mercados y mercados municipales, durante el año 1924. Tendrá lugar el día 17 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. — El Secretario.

e-10 dic. s.p.p. o|710 v-20 dic.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 24 del corriente a las 15 horas, para la provisión de 100.000 kilos de engrudo con destino a la Dirección de Rentas, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente 112507-D-1923, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse. —El secretario.

e13 dicb s|pp O|110 v24 dicb.

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 21 del corriente a las 15 horas, para la provisión de artículos de escritorio, con destino a las reparticiones municipales, durante el ejercicio de 1924, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente 70670-L-1923, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse. — El secretario.

e13 dicb. s|pp O|107 v21 dicb.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 15 horas, para la provisión de baldosas para piso, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1923. — El Secretario.

e-10 dic. s.p.p. o|147 v-17 dic.

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 27 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para contratar la provisión de pescados, carnes, frutas y verduras, jabón amarillo e impresos, con destino al consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1924, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, entre las horas 12 y 17.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1923. — La Dirección.

v27 diciembre

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitaciones

Llámase a licitación pública para el día 19 de Diciembre próximo, para la provisión de los siguientes artículos con destino a las policías de los territorios nacionales:

3824 uniformes de paño compuesto de blusa, pantalón y gorra.
5374 uniformes de brin compuestos de blusa y pantalón.
2687 gorras de brin.
3957 pares de botas reforzadas.
795 pares de borceguíes reforzados.
1594 pares de botas sin reforzar.
706 pares de borceguíes sin reforzar.

La licitación tendrá lugar el día indicado, a las horas 15, para los uniformes y horas 15 y 30 para el calzado.

Datos y pliegos de condiciones en la oficina de Territorios Nacionales, Cerrito 67.

Buenos Aires, Noviembre .. de 1923.

v19 dicb.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del eBletín Mensual de Correos y Telégrafos correspondiente al año próximo de 1924.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 18 de Diciembre próximo venidero ,a las 15 horas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1923. —Manuel Rodríguez Ocampo, secretario general.

v18 diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a segunda licitación pública, para el día 26 de Diciembre del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: comestibles y otros artículos de almacén durante el primer cuatrimestre del año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, (Victoria 246, Buenos Aires), de acuerdo con el pliego de condiciones y nómina que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la citada Contaduría de Subsidios y en la Vicedirección de la Colonia, en Open-Door, (F. C. Pco.).

Open-Door, Noviembre 10 de 1923. — El vicedirector interino.

v26 dicb.

Llámase a licitación pública para el 22 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: artículos rurales, de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, materiales de construcción y pinturería para refacciones, durante todo el año 1924, y de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 246, Bs. Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en el local indicado y en la Vicedirección Interina de la Colonia, Open-Door, F. C. Pco.

Open - Door, Noviembre 12 de 1923. —El Vicedirector Interino.

v22 diciembre

Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, carne, leche, frutas y verduras, combustibles, drogas, artículos de farmacia, instrumental de cirugía y odontología, ropería, bazar, menaje y ferretería, pinturería, maderas, electricidad y artículos de escritorio, destinados, al Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba, para el año 1924.

Tendrá lugar en la Dirección del Hospital el día 15 de Diciembre de 1923, a las 9 horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de dicho establecimiento, los que están a disposición de los interesados.

Bell Ville, Noviembre 16 de 1923. — El Médico-Director.

v15 dicb.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 21 del corriente, a las 14.30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Enero próximo, de los siguientes empréstitos:

Ley No. 10067 Crédito Argentino Interno 1916, o$s 79.006.

Ley No. 6492 Crédito Argentino Interno de la Ley 6492, m$l 47.260.

Ley No. 11188 Crédito Argentino Interno 1922, m$l 157.223.

Leyes Nos. 10998 y 11165 Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, 1a. Serie, m$l 38.695.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1923. —El Secretario.

v21 diciembre

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública hasta el 24 de Diciembre próximo para presentar propuestas por la ejecución de las obras de ampliación en el edificio de la Agencia Flores y Archivos Generales (Capital Federal).

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Gerencia de la Casa Central.

Las propuestas deben presentarse con el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, en la Gerencia de la Casa Central, calle Rivadavia No. 363, antes de las 15 horas del día señalado, fecha en que serán abiertas, en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1923. —Los Gerentes.

v24 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 11 de Enero de 1924, para contratar la ejecución de obras de reparación y adaptación en el edificio Segurola No. 378. Datos en Dirección General de Arquitectura. (Rodríguez Peña, número 935, 2o. piso). — El secretario general.

v11 enero.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz, F. C. S.

Exp. No. 1|L-1923. — Llámase a licitación privada hasta el día diez y ocho del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos generales de almacén—
1.000 kilos azúcar tucumana, molida, de 1a. calidad.
1.000 kilos arroz, entero, Glacé, de 1a. calidad.
300 kilos arvejas de 1a. calidad.
300 " sémola de 1a. calidad.
300 " harina de maíz, de 1a. calidad.
300 " aceite de oliva, peso neto, de 1a. calidad.
200 " orejones de duraznos, de 1a. calidad.
100 " café, en grano, Brasil.
200 " yerba, para mate cocido, de 1a. calidad.
120 " yerba tipo "Cruz de Malta", de 1a. calidad.
200 litros vinagre de vino, de 1a. calidad.
10 kilos de té, de 1a. calidad.
40 paquetes de velas, de estearina, comunes largas.
1.000 kilos sal gruesa de 1a. calidad.
40 paquetes de velas, de estearina, para coche.

Carne y grasa de vaca—
450 kilos diarios, sobre poco más o menos, de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libres de patas, garrones, ubres, entrañas, paletas, cabeza y cogote, puesta diariamente en trozos en los locales de la Institución, antes de las ocho horas, por cuenta y riesgo del proveedor, o en su defecto sobre vagón en la estación Buenos Aires de la Cía. General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires, debiendo efectuarse los embarques por los trenes de la tarde del día anterior.
300 kilos grasa de vaca, en rama, de 1a.

La presente provisión de carne vacuna, comprende íntegro el mes de Enero del año próximo de 1924 y quince días del subsiguiente Febrero, si fuere menester.

Pan—
70 kilos de pan, de 1a. calidad, en piezas de 300 gramos c|u.
200 kilos de galleta, de 1a. calidad, en piezas de 60 gramos c|u. El pan como la galleta, deberá ponerse en los locales de la institución antes de las ocho horas por cuenta y riesgo del proveedor o en su defecto sobre vagón en la estación Buenos Aires, de la Cía. Gral. de F. F. C. C., en la provincia de Buenos Aires, por los trenes de la tarde del día anterior.

La presente provisión será por treinta días más o menos, a contar de la fecha de su adjudicación.

Utiles de limpieza.—
1.000 kilos jabón amarillo, estacionado, de 1a.
500 trapos para piso, de 0.45x0.45 ctms.
120 tarros líquido para limpieza de metales, No. 12.

Papas para consumo—
12.000 kilos papas para consumo, tubérculo sano, libres de tierra y brotes, tamaño mediano, nuevas.

Drogas y medicamentos—
3 cajas cemento.
6 paquetes tiranervios.
6 tubos agujas inyecciones, jeringa "Parke Davis".
6 cajas guta.
2 cajas amalgama.
6 cueritos, geringa "Parke Davis".
100 gramos ictiol.
144 vendas cambric, de 5x10.
250 gramos salicilato de metilo.
40 tubos cafiaspirina.
20 litros alcohol rectificado.
10 litros agua oxigenada.
1 kilo carbonato de magnesia.
100 gramos esencia de anís.
250 gramos subnitrato de bismuto.
1 kilo ácido cítrico.
2 litros éter sulfúrico.
5 litros esencia de trementina.
3 litros de formol.
250 gramos dermatol.

Papas para semilla—
3.000 kilos de papas para semilla Early Rosse".

Maíz y avena para forraje—
6.000 kilos maíz, para forraje, amarillo de 1a.
2.000 kilos avena para forraje de 1a.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles, Marcos Paz, Diciembre 11-1923. Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires. Marcos Paz, U. T. No. 4, Marcos Paz. — El secretario.

v18 dicb.

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 14 de Diciembre corriente a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender el racionamiento de los empleados, servicio de guardia y penados del Establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo. — Expediente 614 A|923.

100 kilos de aceite de oliva de 1a.
100 kilos de aceite de Olivas de 2a.
400 kilos de arroz Carolina de 1a.
800 " " arroz Bremen de 1a.
300 " " arvejas enteras de 1a.
210 kilos de azúcar R. A. en terrones.
20 ristras de ajos.
1.000 kilos de azúcar tucumana de 1a.
100 kilos de harina de maíz.
18.000 kilos de carne vacuna de 1a. libre de cogote y garrón.
20 kilos de conserva o extracto de tomates en tarros de 200 gramos cada uno.
200 kilos de cebollas libres de brotes, grandes de 1a.
100 kilos de café Brasil de 2a.
300 kilos de garbanzos de 1a.
150 docenas de huevos frescos.

12.000 litros de leche fresca, en densidad y gordura.
300 kilos de lentejas de 1a.
40 kilos de manteca fresca.
30 kilos de pimentón dulce.
300 kilos de porotos caballeros.
800 " " sal gruesa.
10 kilos de sal fina.
100 " de sémola de trigo Candeal
150 kilos de trigo entero pelado
20 kilos de dulce de membrillo de 1a., en latas.
100 kilos de tocino gordo de 1a.
20 kilos de te Sol No. 1 en cajas de ½ libra.
5.000 kilos de repollos grandes de 1a.
1.000 kilos de verdura fresca surtida.
90 kilos de yerba Cruz de Malta.
120 kilos de yerba Cazador o similar.
5 kilos de ají picante molido.
100 kilos de bacalao de Noruega en cajones forrados.
20 cajas de escarbadientes Marquesinos.
40 kilos de queso de Goya.
30 kilos de orejones especiales.
30 kilos de ciruelas de 1a.
15 kilos de pasas de uva de 1a.
10 kilos de aceitunas de 1a.
4.500 unidades de fruta de estación a proveer en partes.

El Secretario.

v14 dicb.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz, F. C. S.

Exp. No. 15-L-923. — Llámase a tercera licitación privada, hasta el día catorce del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos determinados a continuación:
50.000 kilos leña de quebracho colorado, en tortas, hasta 0.30 mts. de alto, puesta sobre vagón en el obraje.
1.000 litros de nafta, en tambores de 200 litros c|u.
6 latas alcohol desnaturalizado, latas de 18 litros c|u.
100 kilos carburo granulado.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, Diciembre 7 de 1923. Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires, U. T. No. 4, Marcos Paz. —El secretario.

v14 diciembre

Dirección Administrativa

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que más abajo se detallan, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, y correspondiente al aprovisionamiento del año 1924.

Los artículos que se licitan deberán ser entregados al costado del vapor que el Ministerio indique, con embalaje perfecto.

Las propuestas se presentarán en sobre lacrado y sellado, antes de las 16 horas del día 28 de Diciembre próximo, en la Dirección Administrativa del Ministerio, para ser abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, a la hora antes indicada, en presencia de las personas que concurran.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1923. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

Relación de los artículos que se licitan:

Almacén—
1.700 kilogramos aceite de 1ra.
5.000 " aceite de 2da.
40 " ajíes.
800 " arroz de 1ra.
1.400 " arroz de 2da.
2.800 " arvejas.
1.400 " azúcar tucumana de 1ra.
5.600 kilogramos azúcar tucumana de 2da.
1.000 kilogramos bacalao de 1ra.
1.700 " café molido de 1ra.
1.200 " café molido de 2a.
500 " conserva de tomates.
480 " especies molidas.
1.000 " fariña.
1.200 " fideos de 1ra.
420 " grasa de cerdo.
1.500 " grasa de vaca.
1.400 " garbanzos.
25.000 " harina de trigo de 1a
145.000 " harina de trigo de 2a.
60 " hongos secos.
40 " laurel.
3.000 " de lentejas.
1.500 " de maíz pisado.
3.500 " porotos.
240 " pimienta negra molida
230 " pimentón.
105 " orégano.
1.100 " queso de mesa.
810 " queso de rallar.
600 " sal fina.
2.000 " sal gruesa.
4.850 " sémola.
300 " soda para lavar pisos.
650 " té.
750 " trigo pisado.
230 " de tocino.
1.400 " yerba de 1ra.
2.250 " yerba de 2da.
2.000 tarros de leche condensada.
550 litros de vinagre.

Uniformes y vestuario—
10 uniformes de paño azul para oficiales.
5 capotes de paño azul para oficiales.
400 uniformes para tropa de paño azul.
200 capotes de tropa de paño azul.
200 uniformes para empleados, de paño.
100 capotes para empleados, de paño.
1.400 uniformes de paño para penados, compuesto de blusa y pantalón.
200 frazadas.

Calzado—
10 pares de botas negras para oficiales.
400 pares de borceguíes para tropa
200 pares de botines para empleados
1.400 pares de botines para presos.
50 pares de borceguíes para presos

Materiales diversos—
2.500 vidrios de 0,225x0.30 ctms.
288 vidrios de 0,30x0,35 ctm.
250 kilogramos masilla.
600 " clavos con cabeza de plomo.
2 kilogramos clavos para vidrios.
500 bulones de 0,0125x0,225.
38 cerraduras pica-porte.
76 pasadores.
90 metros cumbrera.
3.800 metros cuadrados de chapa canaleta.
300 kilogramos clavos surtidos de 0,10, 0,15, 0,175 ctm.

Materiales para ferrocarril Decauville—
500 metros rieles de acero de 10 kilogramos el metro.
2.000 celipses para unión de esos rieles.
4.000 bulones para los mismos.
10.000 clavos para los mismos.
2.000 tira-fondo.

v28 diciembre

Llámase a concurso público de modelos y precios de bancos escolares, destinados a las escuelas primarias dependientes de la Repartición, el que tendrá lugar a las 15 horas del día 30 de Enero de 1924. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-30 enero

Llámase a licitación pública hasta el 27 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la adquisición de material escolar con destino a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de La Rioja. Datos en la Dirección Administrativa de la Repartición, Rodríguez Peña 935). —El secretario general.

v27 dicb.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 17 de Diciembre próximo, para la ejecución de obras necesarias en el edificio fiscal sito Esperanza esquina Bogotá. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2o. piso). — El Secretario General.

v17 diciembre

Llámase a licitación pública, hasta el 28 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de adaptación y reparación necesarias en el edificio Pringles No. 446, contratado con destino al funcionamiento de una nueva escuela del Consejo Escolar 7o., de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la D. Administrativa, Rod. Peña No. 935. — El secretario general.

v28 dicb.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 21 de Diciembre pmo. a la hora 15, para la construcción de un dormitorio para cadetes en el Colegio Militar de San Martín (Bs. As.), y ampliación del local ocupado por la Plana Mayor del mismo. Presupuestos básicos: $ 68.836.10 m|n y $ 7.108.30 m|n, respectivamente. Antecedentes e informes en la Dirección General de Ingenieros, Paraguay 2245. — G. A. Terán, Secretario.

v21 dicbre.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 18 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la provisión de paños, tejidos varios, cueros, ferretería, bazar y demás artículos de vestuario y equipo que precisará el ejército durante el año 1924.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración (Paseo Colón No. 1407), cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.— Fdo. Tomás Martínez, Coronel - Secretario.

v18 diciembre

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre corriente, a las 15 horas, para la provisión de carne, pan o galleta, a las Fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar y San Martín, durante todo el año 1924.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la Dirección General de Administración arriba citada (Paseo Colón No. 1407), cualquier día hábil de 8 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Fdo.: Tomás Martínez, Coronel Secretario.

v21 diciembre

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa — Paseo Colón 1457

Llámase a presentación de propuestas para el día 3 de Enero de 1924, a las 14 horas, para la venta de los siguientes cascos de buques radiados con todos los materiales que tengan a su bordo: ex-ariete "Maipú" construído en 1880, de 82.36 metros de eslora, 8.34 de manga y 4.50 de puntal; ex-aviso "Golondrina", construído en 1888, de 30 metros de eslora, 5.43 de manga y 4.20 de puntal; ex-torpedera "Pinedo", construída en 1890, de 39.63 metros de eslora, 4.03 de manga y 2.44 de puntal; y ex-cutter "Bahía Blanca", casco de madera, fondo forrado en cinc, de 16.20 metros de eslora, 4.45 de manga y 3.90 de puntal; cascos que se encuentran amarrados en el canal de reparaciones de la Base Naval Río de la Plata (Río Santiago), donde pueden ser examinados.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General.

v-8 enero

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar del 16 de Noviembre corriente, para la adjudicación de las bodegas de los Transportes Nacionales que hacen viajes a la Costa Sud.

Las bases de esta licitación pueden solicitarse a la División Transportes de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, calle Paseo Colón esquina Brasil y las propuestas las abrirá el Consejo Administrativo el 17 de Diciembre a las 14 horas. — El Director General de Administrativa.

v17 dicb.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a segunda licitación pública para el día 6 de Enero próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Malbrán a Argentina, F. C. Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Diciembre 10 de 1923.

o|3093 v-8 enero

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Diciembre próximo a las 15.45 horas, para adjudicar la ejecución de las obras del puente carretero de cemento armado a construirse sobre el río Tercero, entre Villa María y Villa Nueva, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923.

o|3087 v21 diciembre

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Zapata a Tupungato, F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3072 v-21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Morrison y de Morrison al Sud hacia Pascanas, F. C. Central Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Juárez a Laprida, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 21 de 1923.

o|3063 v-20 dic.

Dirección de Estudios del Riachuelo

Llámase a licitación hasta el día 20 de Diciembre a las 15 horas, para la provisión de: 1) embarcaciones; 2) cilindros aplanadores, gatos y aparejos; 3) martinete; 4) material decauville; 5) motor marino y bomba centrífuga; 6) vehículos; 7) casillas de madera y 8) hidrómetros registradores. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados en que se atenderá de 11 a 12 horas, en el local de la Dirección, Balcarce 160.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Enero de 1924, a las 16 horas, para la provisión y colocación de la carpintería metálica con destino a la 1a. Sección del edificio para Colegio Nacional de Corrientes. Planos y pliego de condiciones en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287 y en el Juzgado Federal de Corrientes.

Buenos Aires, 10 de Diciembre 1923.

o|3090 v9 enero

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de leña de quebracho colorado del tipo Campana, destinada a la maquinaria del Distrito Corrientes, en la siguiente forma: tres mil toneladas métricas (3000 ton. métr.), a entregar en el mismo establecimiento de Aguas Corrientes de aquella ciudad; o tres mil toneladas métricas (3000 ton. mét.), en el Puerto Barranqueras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en la Oficina de la Inspección en la Ciudad de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. — A. J. Bosisio, prosecretario.

v-17 diciembre

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública para la extracción y reconstrucción de los muros de atraque derrumbados en el Dock Central del Puerto de La Plata. Las bases de licitación, pliego de condiciones, especificaciones y planos respectivos, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 50.00 m|n en papel sellado, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1924 a las 16 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 2o. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923.

v-8 febrero

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Santa Rosa de Toay, (Territorio de La Pampa), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 9 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires ,7 de Noviembre de 1923. —A. J. Bosisio, prosecretario.

v8 enero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Posadas, (Misiones); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran el acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio, prosecretario.

v19 enero

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública, para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Resistencia (Chaco); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio, prosecretario.

v19 enero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios destinados a las obras de provisión de agua a las poblaciones de Viedma, Río Gallegos, San Rafael y Tunuyán, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 todos los días hábiles de 13 a 15 horas

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 20 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923 —L. Celasco, Secretario.

v19 diciembre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15 para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a O'Higgins, de O'Higgins a Colonia La Paloma y de O'Higgins a La Oriental, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3081 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública, para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15 y 15 para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Fortuna a Bagual, zona del F. C. Oeste, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3078 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Chazón, en el camino de Pasco a Ucacha, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3084 v26 dicb.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres calentadores y dos filtros prensas con destino al Ingenio Modelo de la Escuela de Agricultura de Tucumán.

Señálase el día 22 de Enero de 1924, a las 15 horas ,para la presentación y apertura simultánea de las propuestas en la Dirección General de Arquitectura (Capital Federal, Lima 287) y en el Juzgado Federal de Tucumán, en donde, indistintamente, podrán consultar los interesados el pliego de condiciones y bases de la licitación. Buenos Aires, 22 Noviembre 1923. —

O|3055 v22 enero.

ADMINISTRACION DE LOS FF. CC. DEL ESTADO

Llámase a licitación para el día 20 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas, para la provisión de 370.000 durmientes, cuyas medidas, bases y demás especificaciones, están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.V. 4303|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, calle Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-20 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 24 de Diciembre de 1924, a las 14 horas, para la provisión de cinco automóviles para vía trocha de un metro, cuyas bases y especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O.C. 939|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado ,calle Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-24 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de (5000) cinco mil toneladas de carbón Cardiff, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente OC-3460|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurren al acto. — La Administración.

v26 diciembre

Licitación postergada

Se comunica que la licitación que debía efectuarse para el día 11, ha sido postergada para el día 19 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al Expediente OC-2254-23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v19 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre a las 14.20 horas para la provisión de 510 tubos para contener oxígeno, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 1545/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de acero de construcción, hierro en barras redondas, cuadradas y en chapas, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 3069/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 1 7de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 12 paragolpes automáticos completos para locomotoras, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 3023/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 3501|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a licitación pública para el día 10 de Enero próximo a las 15, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en el camino de Bosch a Vidal, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Diciembre 11 de 1923.

O|3096 v10 enero.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del año en curso, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kgs. y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O. C. 3053|23.

En el Departamento de Suministros, —Paseo Colón 533, — podrán ser retirados por los interesados ,las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago de precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas en el Departa-

mento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a licitación para la provisión de bombas, fraguas, gatos, tornos, etc., (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 21 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas, se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533), y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923 a las 14 horas para la provisión de cinco automóviles para vía, trocha de un metro, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 939/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-14 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al Expediente O: C. 2254/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 20 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 370.000 durmientes, cuyas medidas, bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 4303/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de caños de diversas medidas, que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres (1.470.000) en blanco, de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 2560|23. Prs. Of. 1|147. —La Administración.

v21 dicb.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de caños de diversas medidas que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres, (1.470.000), en blanco de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2560|23. Prs. Of. 1|147. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del corriente año, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kg., y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O-C-3053|23.

En el Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533) ,podrán ser retirados por los interesados las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado, a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23 — Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local serán abiertas públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923 a las 14 y 20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. — Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v-17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suminis Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23. Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a licitación para la provisión de "Bombas, fraguas, gatos, tornos, etc." (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 21 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros (Paseo Colón 533) y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O-C-3501-23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a licitación para el día 14 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la provisión de pinceles, cepillos, esponjas, gamuzas y escobas destinadas al consumo del año 1924, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 1633|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v14 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas para la provisión de acero de construcción, hierro en barras redondas, cuadradas y en chapas, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados en el expediente O. C. 3069|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v17 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre de 1923, a 14 y 20 horas, para la provisión de 12 paragolpes automáticos y completos para locomotoras, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 3023|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— aL Administración.

v17 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre a las 14 y 20 horas, para la provisión de 510 tubos para contener exígeno, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1545|23.

Las propuestas serán abiertas el día y horas señaladas en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v17 dicb.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES, RETIROS Y SUBSIDIOS

Habiéndose presentado don Alejandro Manuel, Zulema María, Otilia Lauría y Raquel Celia Fraga, en su carácter de hijos legítimos del ex-jubilado de la administración don Antonio Fraga, solicitando el subsidio que a los deudos de los jubilados municipales fallecidos, concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 969, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de los peticionantes.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. — E. P. Giacchino, jefe secretario.

e-10 dic. No. 17341 v-18 dic.

Habiéndose presentado doña Celedonia Mazzini de Cejas y don Gerónimo Cejas, en su carácter de padres y únicos herederos del extinto capataz de la Dirección General de Paseos, don Juan Cejas, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de los peticionantes.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923. — Emilio P. Giacchino, jefe secretario.

e-10 dic. No. 17335 v-18 dic.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a E. F. **Fulukava** y al que se considere con derecho a (1) un paraguas bastón, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 69-L-Varios, del corriente año, que se tramita ante la oficina del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Diciembre 7 de 1923.

v15 dicb.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduria General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a Don Ignacio Altubre, para que dentro del mismo presente en esta Repartición los comprobantes de inversión correspondientes a la suma de pesos 500 m/n., que recibiera en Septiembre 15 de 1909, para gastos electorales, en su carácter de Presidente de la Comisión Electoral de la Sección 15.a, o en su defecto, ingrese dicho importe en la Tesorería General de la Nación, con más la cantidad de pesos 23 m/n., por reposición del sellado en las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación $ 20.

e-7 dic. s/pp. N.o 152 v-19 Diciembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Víctor Celas, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 87.50 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura, con más la cantidad de $ 41 m|n por reposición del sellado correspondiente a las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-6 dic. s|p.p. 151 v-18 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **José Carreras**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 124 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semilla de papa que le fuera otorgado por intermedio del Departamento de Agricultura, en el año 1915; debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 12 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-4 dic. s|p.p. 148 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **Eleuterio Fereletegui**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, por sí o apoderado, ante la Secretaría de la misma a responder de un cargo que surge a su nombre del exp. No. 7856-D-923, en concepto de retención indebida de la suma de $ 9.231.48 m|n, en su carácter de Subcomisario de la Defensa Agrícola en la Seccional Paraná, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 16 m|n.

e-4 dic. s|p.p. 147 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Bartolomé Roche**, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 1.160 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura en el año 1917, con más la cantidad de $ 525.87 m|n por los intereses correspondientes desde el 1o. de Abril de 1918, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, debiendo reponer, además, un sellado valor de $ 7, por las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e-4 dicb. s|pp 150 v15 dicb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sucesión del señor **Godofredo Kerbel**, para que dentro del término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 278.50 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, al nombrado extinto, en el año 1917, y la cantidad de $ 122.54 m|n, por los intereses correspondientes, desde el 1 de Abril del año 1918, hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 14 m|n, por reposición de las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 24 m|n.

e4 dicb |pp 149 v15 dicb.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, a los causantes que a continuación se detallan, para que hagan efectivo el pago de su deuda e intereses respectivos, como asimismo repongan el correspondiente sellado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho:

Deudores	Por capital	Por intereses	Sellado
A Solanilla	$ 319.95	$ 196.24	$ 2.—
F. E. López Herrera	” 1.279.80	” 784.94	” 2.—
Isidro Puig	” 237.75	” 139.48	” 2.—
Juan C. Lemos	” 142.20	” 73.95	” 2.—
A. Martín Aveiro	” 36.99	” 22.19	” 2.—

Precio de la publicación $ 20.

Los Secretarios.

E. 12 dicbre. spp. 153 v22 dicbre

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Priciani** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Morales** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Lobasso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Secretario.

v-10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de Indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Pampin, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. —El secretario.

v30 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Duro o Duro García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Colombini, que deben apersonarse a la sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.— El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fernando Juliá, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v21 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Luis Gigena**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don Victorio Andriola, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don Ildefonso Gómez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Juan Alliende**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Cór-

doba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Mata, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v22 dieb.

—

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Abramoff, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución, Ayacucho esq. Córdoba, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dieb.

—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que gan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Palermo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justifiaer ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dieb.

—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Alvarez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.—

v14 dieb.

—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Miel, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — El Secretario.

v-29 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Rafaél Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don Bartolomé Dutour, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Hacienda de la Nación, por cobro de pesos, cuyo juicio se tramita en la Secretaría del Escribano autorizante, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausente si no compareciera. — Paraná, Diciembre 3 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 814 v. 26 Dbre.

—

Por disposición del Señor Juez del Crimen de la Capital Federal, Doctor Benjamín García Torres, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Cristóbal López, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre de 1923. — Juan Carlos Será, secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 815 v. 14 Enero.

—

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Félix Cascantes**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e10 dieb. s|pp 818 v15 enero.

—

Por disposición al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto a **José Otero** y **M. Lago García**, acusados de irregularidades cometidas en el Destacamento de Muestras y Encomientas, Norte, de la Aduana, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Buenos Aires Octubre 9 de 1923. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. —Ismael Basaldúa, secretario.

e24 novb. s|pp 787 v31 dieb.

—

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Italo o Idelo Bresia**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.— J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 10 diebre. spp. 817 v15 enero

—

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña María Antonia Gómez de Lepage o Antonia Gómez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Jorge González del Solar, secretario.

e16 novb. s|pp 770 v21 dieb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Rafael Grosso o Francisco Rafael Notar**, procesado por delito de atentado a la autoridad sin armas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.— Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 6 diebre. spp. 812 v12 enero

—

El Señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña María Dolhagaray, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. Francisco D. Quesada, secretario

e-5 dic. s/pp. N.º 807 v-11 Enero.

—

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de la Ciudad de Paraná y su jurisdicción, Doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a Don Evaristo Sosa, vecino del Departamento Diamante, para que en el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presente ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, por sí o apoderado, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de que sino comparece se le nombrará defensor que lo represente en el mismo. — Paraná, Noviembre 21 de 1923 —Manuel A. Calderón, secretario.

e-5 dic. s/pp. N.º 808 v-22 diebre.

—

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Antonio Di Carlo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. —Buenos Aires Noviembre 29 de 1923 J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-5 dic s/pp. N.º 809 v-11 Enero.

—

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Fernández procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dicc. s/pp. N.º 810 v-11 Enero.

—

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **César Costelio** procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dic. s/pp. N.º 811 v-11 Enero.

—

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Isaac Arriola, interinamente a cargo del Juzgado que fué del doctor doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Teresa **Carballo**, ya sean como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1923. — Ernesto G. Rom, secretario.

E. 4 diebre. spp. No. 800 v10 enero

—

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Habid Cosma**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente,—comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. diebre 4 spp. 802 v10 enero

—

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Jerónimo Sotero**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 diebre. spp. 803 v10 enero

—

Por disposición del Señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don José Miguel Padilla se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don David Gómez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. —Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 813 v. 14 Enero.

—

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Antonio González (a) "El Ñato"**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 diebre. spp. 804 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al acusado Pedro Guerra, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde''.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 4 diebre spp. 805 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Teresa Marini, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923. —David Uriburu, secretario.

E. 4 diebre. spp. 806 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a Francisco Rouede y Josefa B. de Rouede, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces si no comparecieren a estar a derecho.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — David Uriburu, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 794 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Saturnino Rudecindo Salas Muñoz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-29 nov. s|p.p. 795 v-5 enero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Adolfo Vinocur, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 796 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos **José Fernández y Luciano P. Vélez**, procesados por los delitos de defraudación y quiebra, respectivamente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-29 nov. s|p.p. 797 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Mellem** para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — C. F. Figueroa, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 798 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Rómulo Mansilla**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 799 v-5 enero

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ramón Santiago Novelli**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 29 Octubre de 1923. — Carlos F. Degreef, secretario.

e24 novb. s|pp 784 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Rodríguez Rama**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 791 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Kurt Alescaxder Katz**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-15 nov. s|p.p. 771 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Salvador Arcajo e Ida de Arcajo**, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso, Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e11 dicb. s|pp 820 v16 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Espina, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1923. — M. Frías Padilla, secretario.

e-15 nov. s|p.p. 772 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Gorgolio** (a) ''El loco Andrés'', para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Luis A. Bianchi, secretario.

e13 novb. 769 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Pedrazi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 792 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Mosquera**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Local del Juzgado, Palacio de Justicia ,3er. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 nov. s|pp 793 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Ramón López**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 780 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Mazzini**, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicacin del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 781 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Ventura Vasquez**, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 754 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Marín**, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 755 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Gerónimo Pérez**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue, por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 756 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Cirilo Liendo**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 757 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Scovich**, y a **Jaime Isñanowscky**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan al Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 758 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Antemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Reinaldo Dávila**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.
e10 novb s|pp 759 v15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Isidoro Grinstein**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.
e10 novb. s|pp 760 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rosas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **José Ojeda**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por los delitos de violación de domicilio y agresión con arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1923. — Carlos J. Guerello, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 761 v-15 dic.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Angel Caprin, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — Juan José Coronado, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 762 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Moisés Chaim**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 763 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Elías Amado**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 764 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Pedro Ala y José Sclorio, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 765 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Antonio Calviño**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 766 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Telmo Salinas, Juan Isaurralde, Tomás Cepeda, César Brignolo, Luis Mendoza, Antonio Gabino Novillo, Luis De Paúl, José Raúl Vázquez, Eduardo Pedro Bengolea, Rómulo Mansilla, Octaviano Miniussi y Juan A. García, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que les corresponde en la querella que por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 se sigue contra cada uno de ellos, en el Juzgado Federal antedicho, Secretaría del infrascripto.
Rosario, Noviembre 2 de 1923. — Quintín Munuce, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 767 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Francisco Turano**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Talcahuano y Tucumán. Tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre ... de 1923. —M. Frías Padilla, secretario.
e13 novb. s|pp 770 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Dr. Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente que se publicará por 30 días a don **Santiago Granata**, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.
Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Ministerio Fiscal sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. **Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.**
La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.
é. 9 nov.spp. 709v-14 dic

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Alfredo del Giorno**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Carlos G. Marín, secretario.
e17 novb s|pp 774 v22 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente, que se publicará por treinta días, a don **Juan L. Goggi**, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.
Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.
e16 novb s|pp 711 v21 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Antonio Ricciardella**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye, por el delito de hurto a Di Pietro Hnos., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Noviembre 9 de mil novecientos veintitrés. — Arturo M. Castañeda, secretario.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, sobre Tucumán al centro.
e12 novb. s|pp 768 v17 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Mario Vega**, procesado por delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

—Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er .piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e22 novb. s|pp 778 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Faustino B. Peralta**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.
e22 novb. s|pp 779 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cirila Domato y José Simisgalli**, para que comparezcan a estar a derecho en los respectivos sumarios que por el delito de defraudación se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923. —Germán F. Blaksley, secretario.
e22 novb. s|pp 783 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Carlos Muller**, (a) "La René", procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.—Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e22 novb. s|pp 776 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Enrique Mollinedo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.
e22 novb. s|pp 782 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Arístides del Zoppo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. —Epifanio Sosa, secretario.
e22 novb. s|pp 777 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel P. Malbrán, a cargo interinamente del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a **Luis Santiago del Río** o Luis Santiago Cádiz, o Eduardo Villamayor o Santiago Iturriaga, para que dentro del término de treinta días, a contar desde al primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a José S. de Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1923. —Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia, 3er. piso.
E. 10 dicbre. spp. 816 v15 enero.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet ,en el expediente J. 7850 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula encontrada abandonada debajo del Puente del Tranvía Eléctrico del Sur, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 4.13 m., manga 1.41 m. y puntal 0.24 m. Con nueve pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada de colorado. Tiene dos bancadas y dos toletes.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, dentro del plazo fijado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.— Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v18 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente J. 7948 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en la costa de Quilmes, por el vecino Lorenzo Antonietta, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 5.55 m., manga 1.72 m. y puntal 0.53 m. Con una bancada, popa cuadrada, castillete a proa roto, con cuatro toleteras pintadas de blanco por fuera y de un color indefinido por dentro. Tiene a proa dos trozos de cadena y uno de cable de alambre, sin nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v18 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente S. 7781 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote sin nombre ni número de matrícula, encontrado por el pescador Domingo Bereguel, en el Paso del Tonelero, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 7.62 m., manga 2.67 m. y puntal 1.00 m. Pintado interior y exteriormente, de color plomo, construcción lisa, con 23 pares de curvas, 4 bancadas, popa espejo, de madera pirapitá, dos remos de 16 pies y un grillete con un metro de cable de alambre. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923.— Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v18 enero.

Por disposición del Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11373, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado a inmediaciones del Pontón Estacionario de Prácticos "Recalada", cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.00 m., manga 1.12 m. y puntal 0.47 m. Construcción tingladillo, 4 bancadas, 4 toleteras de bronce y una chapa del mismo metal a proa y con cavidad para asta de bandera.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. — Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.

v-5 enero

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el Expediente R. 9280 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada en la Isla del Espinillo, frente a Embarcadero Davis, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.00 m., manga 1.30 m., y puntal 0.50 m. Pintada de color gris, con dos bancos, seis pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, dos chumaceras y una bancada.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número, de matrícula, encontrada abandonada frente al puerto del Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.00 m., manga 1.25 m., y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, forrada con madera de pino tea de una pulgada, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de roble, roto, y el otro de madera de pino tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de Fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Ministerio de Agricultura

Patentes de Invención y Marcas de Fábricas, de Comercio y de Agricultura

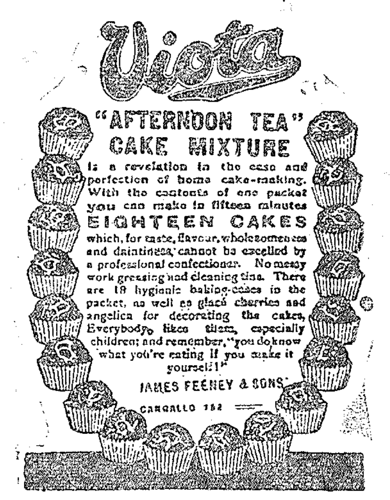
Acta No. 83.266

"ASEPTUROL"

Agosto 5 de 1921. — Armando Ferreri. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (Substituída en Noviembre 27 de 1923). — Aviso número 16.680.

V-15 Diciembre

Acta No. 84.010



Septiembre 19 de 1921. — James Feeney y Sons. — Para distinguir una mezcla o harina para fabricar tortitas afternoon tea, de la clase 22. (Modificada en Noviembre 27 de 1923). — Aviso número 16.549.

V-15 Diciembre

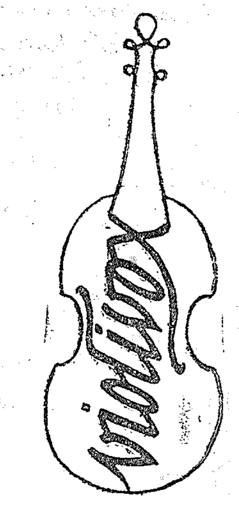
Acta No. 91.233



Noviembre 24 de 1922. — Ramírez Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. (Menos: extractos, esencias, jabones, polvo de arroz, pastas para los dientes, aguas de colonias, brillantinas, blanquetes, lociones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería). (Substituída en Noviembre 27 de 1923). — Aviso número 16.643.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.009



Octubre 18 de 1923. — Enrique Martinent. — Para distinguir aparatos altoparlantes y ampliadores de sonidos en general, para la radiotelefonía, de la clase 20. — Aviso No. 15.917.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.658

"OPTIMA"

Noviembre 26 de 1923. — Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir resinas, grasas y aceites minerales, vegetales y animales, usados en la manufactura, calefacción y alumbrado, de la clase 3. —Aviso No. 16.608.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.659

"SUPERLATIVA"

Noviembre 26 de 1923. — Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir, resinas, grasas, y aceites minerales, vegetales y animales usados en la manufactura, calefacción y alumbrado, de la clase 3. — Aviso No. 16.607.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.660

"MAGNIFICA"

Noviembre 26 de 1923. — Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir, resinas, grasas, y aceites minerales, vegetales y animales usados en la manufactura, calefacción y alumbrado, de la clase 3. — Aviso No. 16.606.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.661.

"MAGNIFICA"

Noviembre 26 de 1923. — Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir aceites de oliva y otros comestibles, de la clase 22. — Aviso No. 16.605.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.664

"KANADIO"

Noviembre 26 de 1923. — W. G. Dixon. — Para distinguir trementina, aguarrás y sus similares, de la clase 10. —Aviso No. 16.648.

V-15 Diciembre

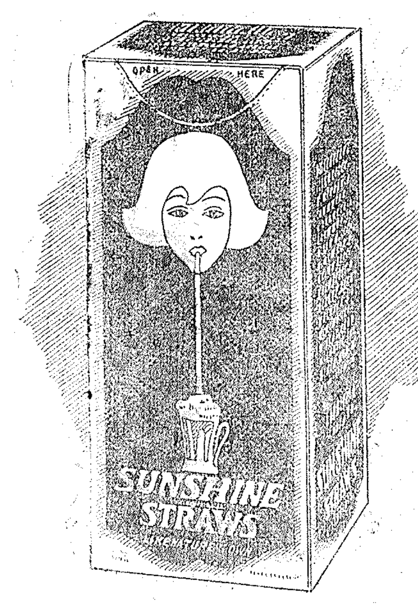
Acta No. 97.665

PLIBRICO

Noviembre 26 de 1923. — Jointless Fire Brick Co. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluids en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 16.646.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.666



Noviembre 26 de 1923. — John Backer. — Para distinguir tubos de paja para beber refrescos y demás bebidas, de la clase 16. — Aviso No. 16.645.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.667

"IMPERIO"

Noviembre 26 de 1923. — Jorge Espagnol y José Espagñol. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.640.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.668

"PEPTOYODAL"

Noviembre 26 de 1923. — Hijo de José Robert, José Robert Mestre. — Para distinguir substancias y productos usados en emdicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 16.656.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.670

"LA ESPIGA DORADA"

Noviembre 26 de 1923. — Marcos Luraschi.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.658.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.671

"WAY"

Noviembre 26 de 1923. — The Brighton. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.—Aviso No. 16.659.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.672

"EL REBENQUE"

Noviembre 26 de 1923. — Cabral y Podestá. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.561.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.673

"FONOLITA"

Noviembre 26 de 1923. — Juan A. Sánchez. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 16.660.

V-15 Diciembre

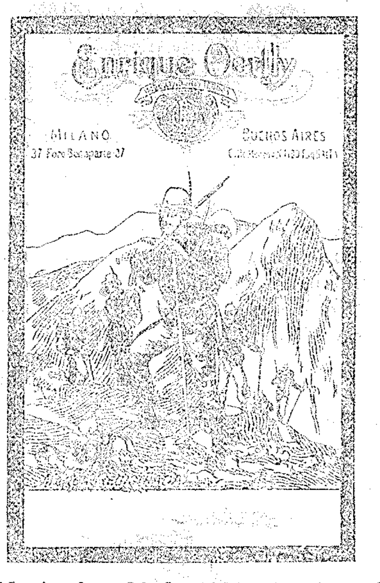
Acta No. 97.676



Noviembre 26 de 1923.—Enrique Oertly. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 16.308.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.677



Noviembre 26 de 1923.—Enrique Oertly. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 16.309.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.678

"LA TRADICION"

Noviembre 26 de 1923. — Julio F. Escobar. — Para distinguir impresiones y reproducciones, de la clase 18. — Aviso número 16.668.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.679

"BESTOIL"

Noviembre 26 de 1923. — S. W. Bridges y Co. Inc. — Para distinguir grasas y aceites minerales, de la clase 3. — Aviso No. 16.650.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.680

"SUPER-ENERGINA"

Noviembre 26 de 1923. — Anglo Mexicar Petroleum Co. Ltd. — Para distinguir petróleo, nafta, kerosene y sus derivados, de la clase 3. — Aviso número 16.652.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.681

"INERTOL"

Noviembre 26 de 1923. — Paúl Lechler. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazas y hojalatería. cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 16.651.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.682

"VIDURA"

Noviembre 26 de 1923. — Perry y Co. Ltd. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 16.654.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.683

"VIDURA"

Noviembre 26 de 1923. — Perry y Co. Ltd. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación cartonería, enseñanza y dibujo. — Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.655.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.684

"ESCRIBEN SIEMPRE BIEN"

Noviembre 26 de 1923. — Perry y Co. Ltd. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.653.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.686

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL REPARTIDOR"
MARCA REGISTRADA
"EL REPARTIDOR"
DAMIAN MARTIN — BUENOS AIRES

Noviembre 27 de 1923. — Damián Martin. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.663.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.687

"CARAPACHAY"

Noviembre 27 de 1923. — Víctor Cerruti. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.662.

V-15 Diciembre

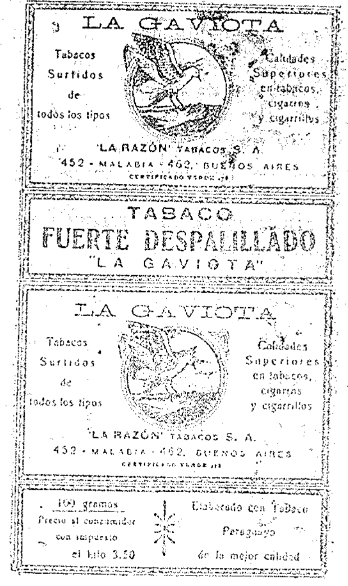
Acta No. 97.689

"GRANIZO"

Noviembre 27 de 1923. — R. C. Holland. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 16.673.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.688



Noviembre 27 de 1923. — La Razón, Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21. —Aviso No. 16.672.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.691

"SPALLA"

Noviembre 27 de 1923. — Antonio N. Bonelli. — Para distinguir ratoneras, trampas y aparatos para la captura o destrucción de animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales odontológicos, dientes artificiales, preparaciones o productos especiales, para la inflación, elasticidades, rellenos o inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, cápsulas para gas y cabezas de sifones, de la clase 25. — Aviso número 16.642.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.694

"ROMA"

Noviembre 27 de 1923. — Carlos D. Carbone. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (menos libros, impresiones, reproducciones y publicaciones). — Aviso No. 16.675.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.695

CANNON MFG. C.

Noviembre 27 de 1923. — Cannon Mfg. Co. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.670.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.696

"MEOCITRALGINA"

Noviembre 27 de 1923. — Max Leich y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 16.677.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.697



Noviembre 27 de 1923. — Alberto Lourtau y Cía. — Para distinguir una preparación medicinal, de la clase 2. — Aviso No. 16.681.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.698

"EL BONBON"

Noviembre 27 de 1923. — Daniel Fernández Avello. — Para distinguir Tes, cafés, cacaos y chocolates en general, de la clase 22. — Aviso No. 16.682.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.699

"EL ECO DE LAS ADUANAS"

Noviembre 28 de 1923. — Artagnan Dorr Mansilla. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.425.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.700

DAAG

Noviembre 28 de 1923. — Deutsche Last Automobilfabrik Aktien Gesellschaft.—Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 16.683.

V-15 Diciembre

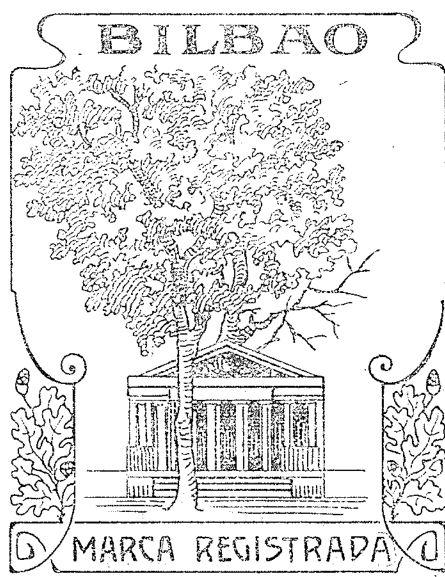
Acta No. 97.701

"EL NUEVO VESUBIO"

Noviembre 28 de 1923. — José Steneri. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.678.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.703



Noviembre 28 de 1923 — Juan Frías. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso No. 16.686.

V-15 Diciembre

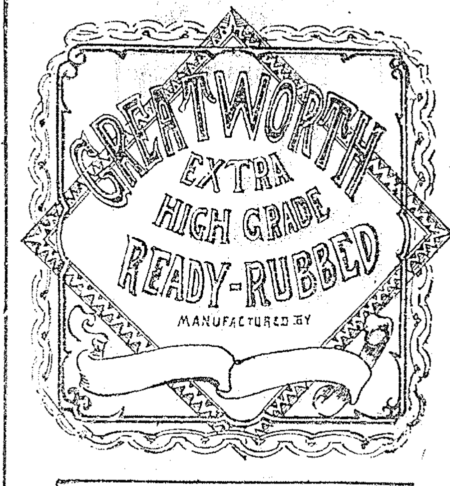
Acta Nro. 97.705

"RIO VERDE"

Noviembre 28 de 1923. — Compañía Yerbatera Argentina Gismondi Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.694.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.704

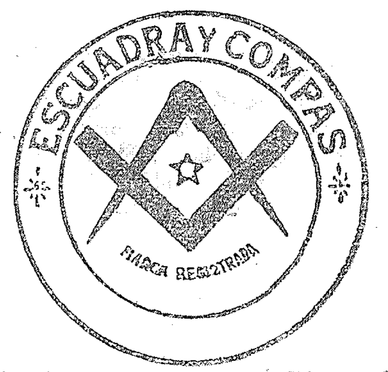


SATISFACTION GAARANTED
WILL NOT BITE THE TONGUE

Noviembre 28 de 1923.—Leoncio Fernández — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nro. 16.688.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.708



Noviembre 28 de 1923. — Rivas y Cía. Comercial e Industrial Ltda. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.695.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.709

"NOTRE DAME DE LOURDES"

Noviembre 28 de 1923. — Juliette Mouret. — Para distinguir pomadas, cremas, cosméticos y demás artículos de perfumería en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.684.

V-15 Diciembre

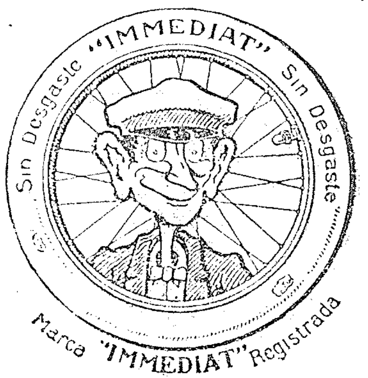
Acta Nro. 97.711

"LA INMIGRACION"

Noviembre 28 de 1923. — David Cauchaner. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 14. 450.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.713



Noviembre 28 de 1923. — Arturo E. Rodríguez. — Para distinguir un preparado para reparar o vulcanizar en frío toda clase de objetos de goma; de la clase 17. — Aviso Nro. 16.701.

V-15 Diciembre

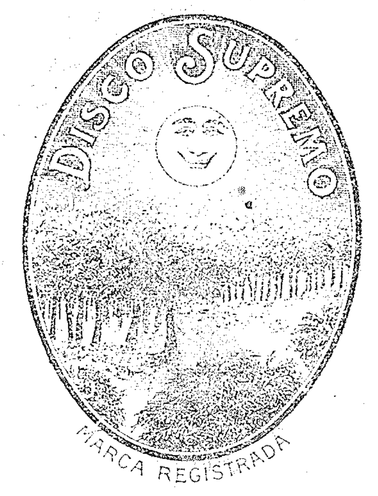
Acta Nro. 97.712

"ELEGANCIAS"

Noviembre 28 de 1923. — Carlos C. Carranza. — Para distinguir impresiones y reproducciones en general, máquinas de escribir y tintas; de la clase 18. —Aviso Nro. 16.697.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.714



Noviembre 28 de 1923. — Montero y Asenjo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nro. 16.666.

V-15 Diciembre

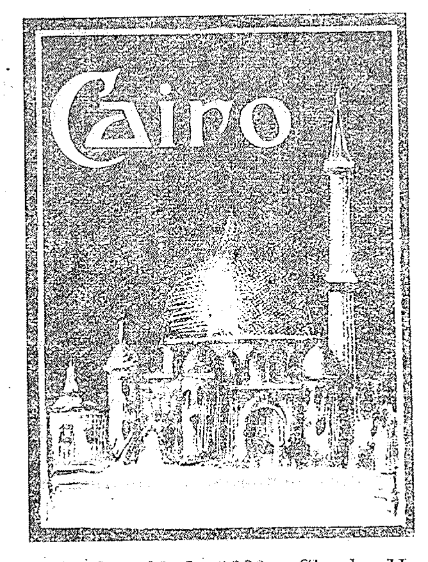
Acta Nro. 97.715

Triumph

Noviembre 28 de 1923. — La Comercial e Importadora de Santa Fe Ltda. — Para distinguir máquinas de escribir, sus partes y accesorios; de la clase 18. —Aviso Nro. 16.702.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.718



Noviembre 28 de 1923.—Churba Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 16.690.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.720

"LACTO COAGULINE"

Noviembre 29 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.700.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.723

AJUSTO

Noviembre 29 de 1923. — George W. Hughes. — Para distinguir plumas metálicas en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.718.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.724

1200

Noviembre 29 de 1923. — George W. Hughes. — Para distinguir plumas metálicas en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.721.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.726

1037

Noviembre 29 de 1923. — George W. Hughes. — Para distinguir plumas metálicas en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.720.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.727



Noviembre 29 de 1923. — Farrace y Hno. — Para distinguir impresiones y reproducciones en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.717.

V-15 Diciembre

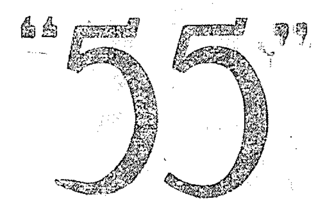
Acta Nro. 97.728

"MAXERA"

Noviembre 19 de 1923. — Maxera Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 16.726.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.729



Noviembre 29 de 1923. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir llantas neumáticas, llantas de goma maciza, llantas de goma y demás clases de llantas; de la clase 17. — Aviso número 16.725.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.730

"OCEANIC"

Noviembre 29 de 1923. — Maffei y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.724.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.734

"GLORIA"

Noviembre 29 de 1923. — Hannoversche Gummiwerke "Excelsior" Actiengesellschaft. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 16.713.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.735

WELTOL

Noviembre 29 de 1923. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la calse 3. — Aviso número 16.707.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.736



HOLDFAST

Noviembre 29 de 1923. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la calse 3. — Aviso número 16.704.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.737



HOLDFAST

Noviembre 29 de 1923. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 16.706.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.739

"IMMALIN"

Noviembre 29 de 1923. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.—Aviso Nro. 16.797.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.740

"LUZ"

Noviembre 29 de 1923. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 16.708.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.741

"LUZ"

Noviembre 29 de 1923. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.709.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.738



HOLDFAST

Noviembre 29 de 1923.—Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.705.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.742

"LUZ"

Noviembre 29 de 1923. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nro. 16.710.

V-15 Diciembre

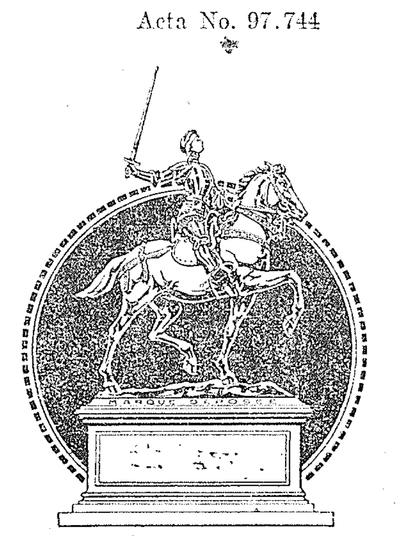
Acta Nro. 97.743

"LUZ"

Noviembre 29 de 1923. — Lutz, Ferrando y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.711.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.744



Noviembre 29 de 1923. — L. Gardey. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 16.712.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.745



Noviembre 29 de 1923. — Juan Antonio Pellerano. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.752.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.746

"MAXIMUM"

Noviembre 29 de 1923. — Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 16.737.

V-15 Diciembre

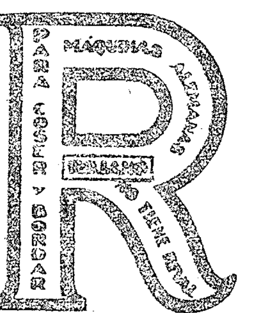
Acta No. 97.747

"MAXIMUM"

Noviembre 29 de 1923. — Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 16.738.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.748



Noviembre 29 de 1923. — Joaquín Tornamira. — Para distinguir máquinas de coser y bordar sus accesorios y complementos, de la clase 5. — Aviso No. 16.741.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.750



Noviembre 29 de 1923. — Valmiro Luciani. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso número 16.727.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.752

"NITRA"

Noviembre 29 de 1923. — Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 16.729.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.753

AMUNITE

Noviembre 29 de 1923. — American Glue Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 16.730.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.754

OZITE

Noviembre 29 de 1923. — American Hair Felt Company. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 16.731.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.755

CONY

Noviembre 29 de 1923. — Standard Oil Co. Of New York. — Para distinguir substancia vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 16.732.

V-15 Diciembre

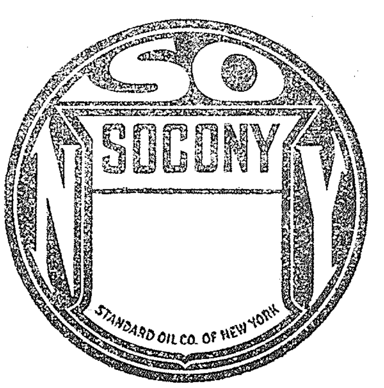
Acta No. 97.756

SOCONY

Noviembre 29 de 1923. — Standard Oil Co. Of New York. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.733.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.757



Noviembre 29 de 1923. — Standard Oil Co. Of New York. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.734.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.760



Noviembre 30 de 1923. — Joseph Galli. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso No. 16.754.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.761

"TISSERANT"

Noviembre 30 de 1923. — Bunge y Born Ltda., S. A. Comercial, Financiera e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.759.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.762

SPEED WAGON

Noviembre 30 de 1923. — Reo Motor Car Company. — Para distinguir automóviles, camiones, tractores, sus partes, componentes y accesorios, de la clase 12. —Aviso No. 16.757.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.763



Noviembre 30 de 1923. — The Bunting Brass And Bronze Company. — Para distinguir virolas y apoyos o soportes de bronce fosforescente y barras macizas y sólidas fabricadas de bronce fosforescente, de la clase 4. — Aviso No. 16.758.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.764

"CUYANITA"

Noviembre 30 de 1923. — Compañía Mercantil y de Transportes Domingo Barthe (S. A.). — Para distinguir yerba mate en general, de la clase 22. — Aviso No. 16.756.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.768



Noviembre 30 de 1923. — Hawaiian Pineapple Company, Ltd. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.761.

V-15 Diciembre

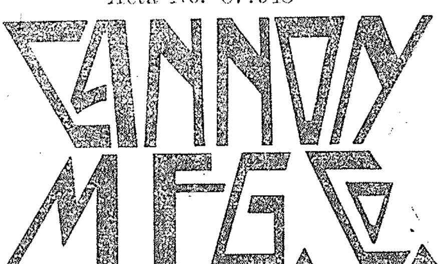
Acta No. 97.769

"LA TRADICION"

Diciembre 1 de 1923. — Julio Díaz Usandivaras. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.763.

V-15 Diciembre

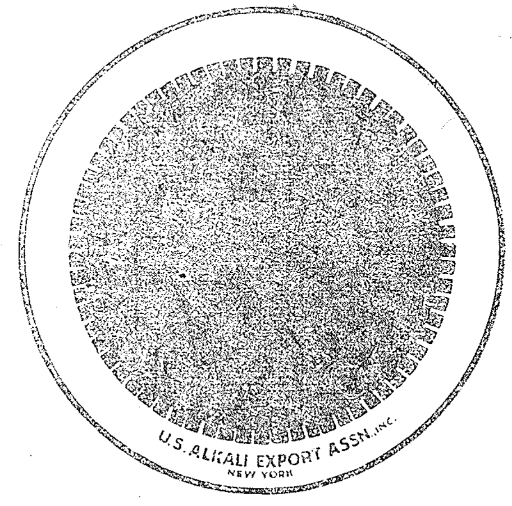
Acta No. 87.948



Mayo 18 de 1922. — Cannon Mfg. Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. (Modificada en Noviembre 27 de 1923). — Aviso número 16.669.

V-15 Diciembre

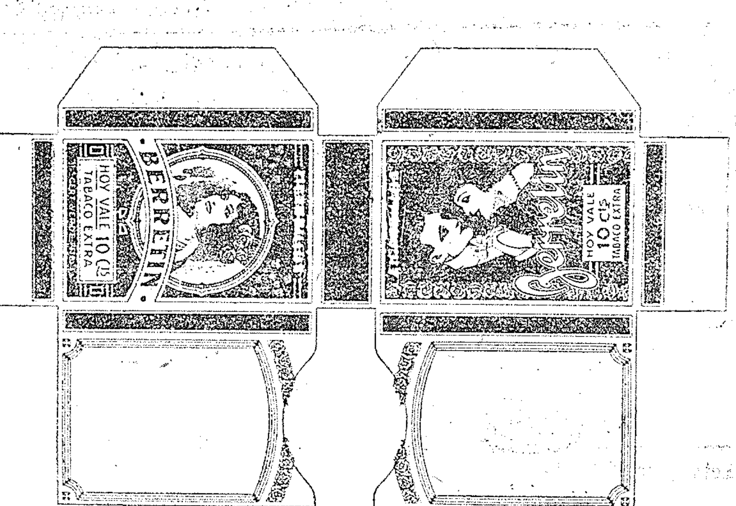
Acta No. 94.278



Mayo 21 de 1923. — United States Alkali Export Association, Inc. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. (Modificada en Noviembre 27 de 1923). — Aviso número 16.649).

V-15 Diciembre

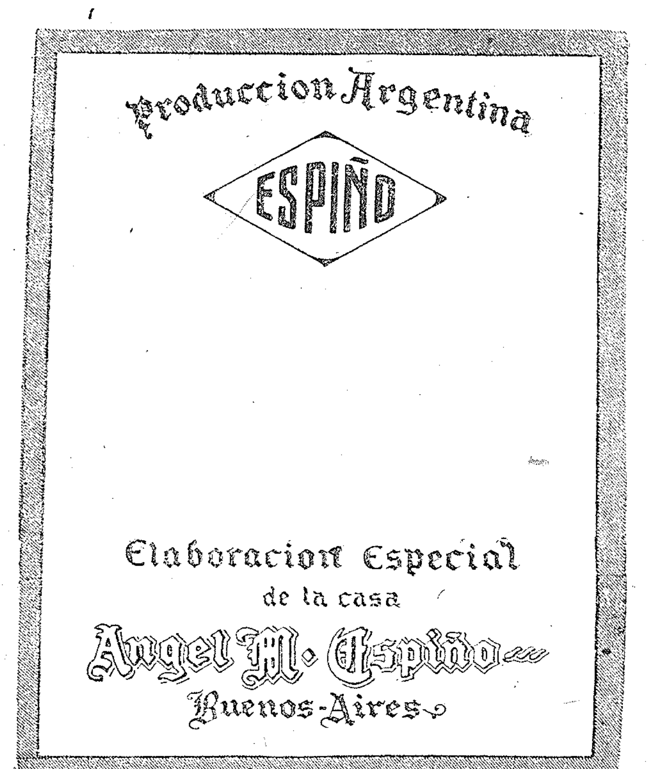
Acta No. 94.699



Junio 12 de 1923. — La Razón, Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores ,de la clase 21. Substituída en Noviembre 27 de 1923). — Aviso No. 16.671.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.322



Noviembre 5 de 1923. — Angel M. Espiño. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.287.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.323



Noviembre 5 de 1923. — Angel M. Espiño. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.288.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.554



Noviembre 17 de 1923. — Antonio Freixas. — Para distinguir aceites medicinales, de la clase 2. (Corregida). — Aviso No. 16.533.

V-15 Diciembre

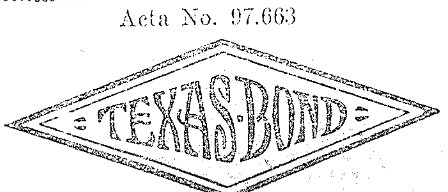
Acta No. 97.662



Noviembre 26 de 1923. — Isa, Suear y Melhem. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 16.552.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.663



Noviembre 26 de 1923. — The Ault y Wiborg Argentine Company. — Para distinguir papel y artículos de papelería, de la clase 18. — Aviso No. 16.647.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.669

"LARSSEN"

Noviembre 26 de 1923. — Deutsch Luxemburgische Bergwerks Und Hutten Aktiengesellschaft. — Para distinguir tablestacas de metal ondulado, de la clase 4. — Aviso No. 16.657.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.674

=TRENTO=

Noviembre 26 de 1923. — Enrique Oertly. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 16.523.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.675

=TRIESTE=

Noviembre 26 de 1923. — Enrique Oertly. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 16.522.

V-15 Diciembre

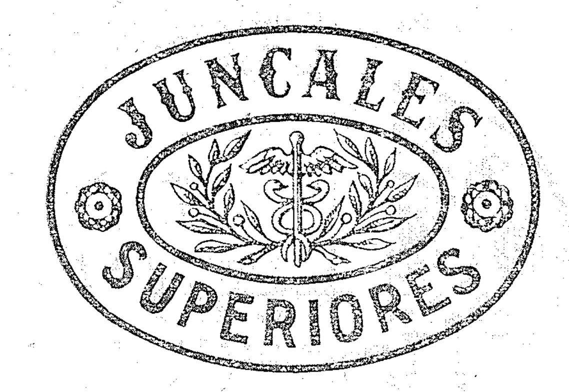
Acta No. 97.685

Petróleo, Industria y Construcción

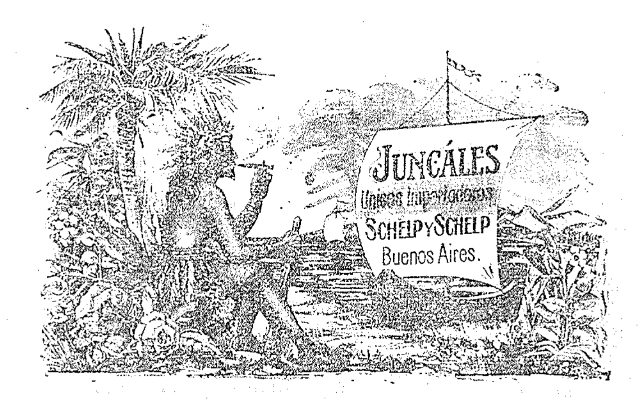
Noviembre 26 de 1923. — Enrique Plá. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 16.667.

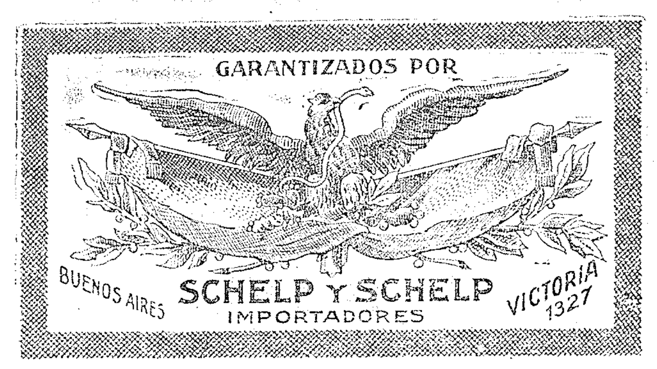
V-15 Diciembre

Acta No. 97.690









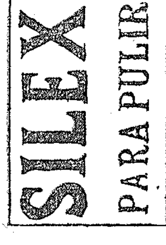
Noviembre 27 de 1923. — Schelp y Schelp. — Para distinguir cigarros, tabacos, fósforos y encendedores automáticos, de la clase 21. — Aviso No. 16.661.

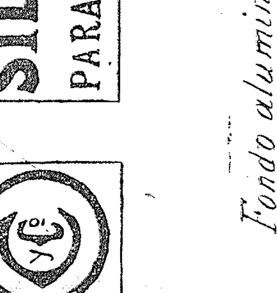
V-15 Diciembre

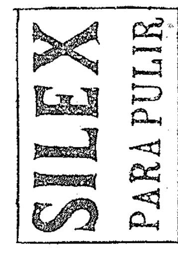
Acta No. 97.692

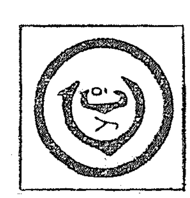












Noviembre 27 de 1923. — Valmore Gavatelli. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 1. — Aviso No. 16.676.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.693

CARBONE

Noviembre 27 de 1923. — Carlos D. Carbone. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.674.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.702



REGISTRADA

Noviembre 28 de 1923. — Juan Frías. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso No. 16.685.

V-15 Diciembre

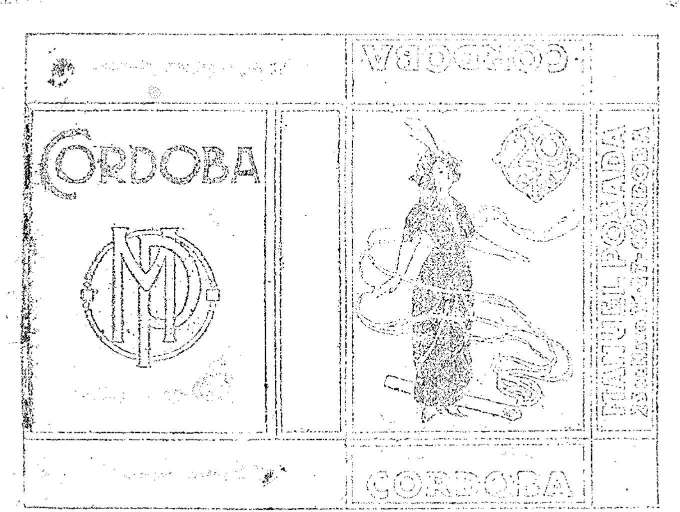
Acta Nro. 97.706

TOLEDO

Noviembre 28 de 1923. — Ottorino Meri. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.693.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.707



Noviembre 28 de 1923. — Manuel Posada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21 (menos fósforos). — Aviso Nro. 16.692.

V-15 Diciembre

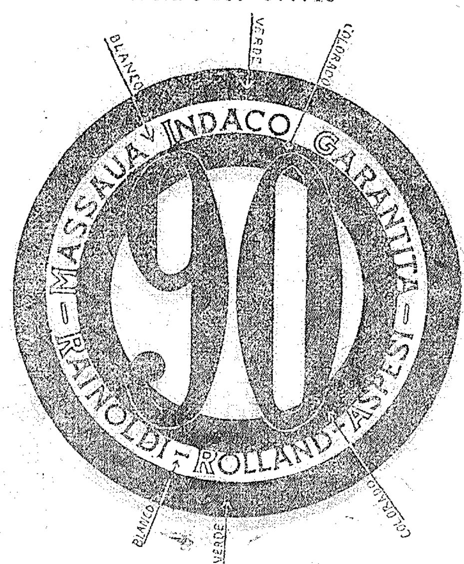
Acta Nro. 97.710



Noviembre 28 de 1923. — David Cauchaner. — Para distinguir impresiones y reproducciones en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.698.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.716



Noviembre 28 de 1923. — Rainoldi, Rolland y Aspesi. — Para distinguir telas y tejidos; de la clase 15. — Aviso Nro. 16.598.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.717



Noviembre 28 de 1923. — Rainoldi, Rolland y Aspesi. — Para distinguir telas y tejidos en general; de la clase 15. — Aviso Nro. 16.599.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.719



Noviembre 28 de 1923. — Jesús J. Pazos y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.691.

V-15 Diciembre

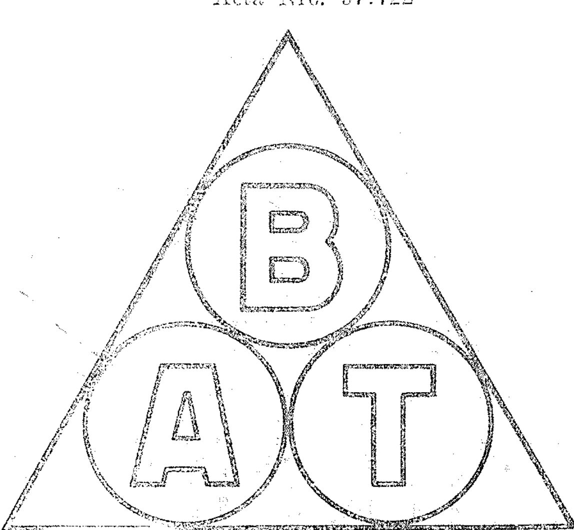
Acta Nro. 97.721

C. Fabre & Cie

Noviembre 29 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.699.

V-15 Diciembre

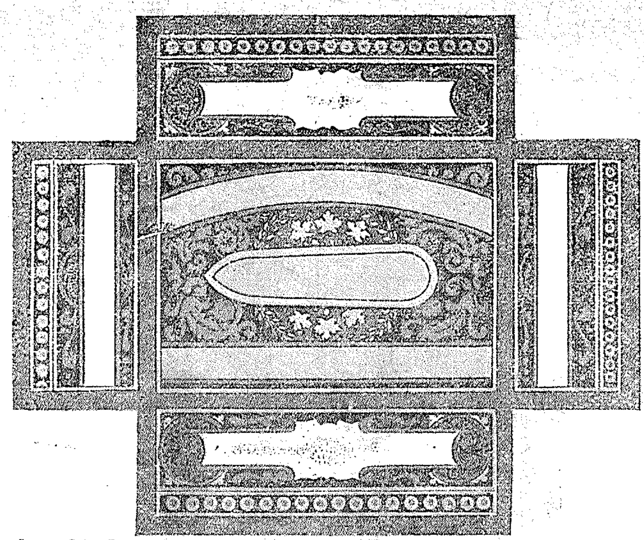
Acta Nro. 97.722



Noviembre 29 de 1923. — Banco Alemán Transatlántico. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.580.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.725



Noviembre 29 de 1923. — George W. Hughes. — Para distinguir plumas metálicas en general; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.719.

V-15 Diciembre

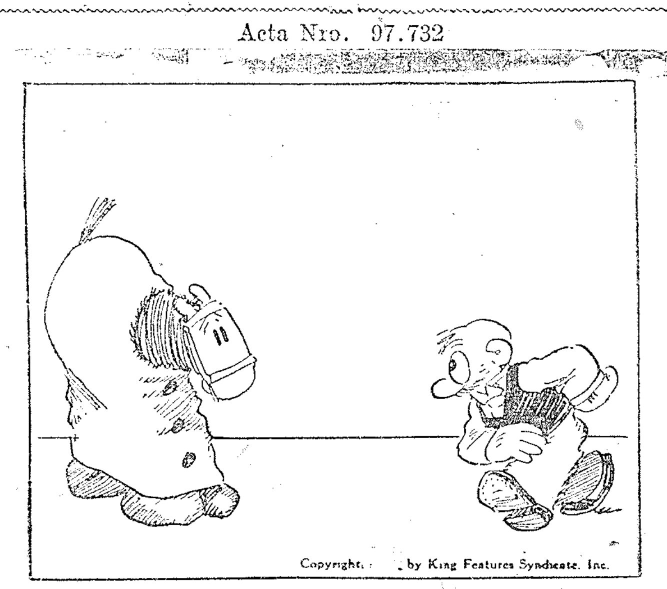
Acta Nro. 97.731



Noviembre 29 de 1923. — King Fea tures Syndicate Inc. — Para distinguir publicaciones, impresiones y reproducci ones; de la clase 18. — Aviso núme o 16.722.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.732



Noviembre 29 de 1923. — King Fea tures Syndicate Inc. — Para distinguir publicaciones, impresiones y reproducci ones; de la clase 18. — Aviso número 16.723.

V-15 Diciembre

Acta Nro. 97.733

ELEKTROLUX

Noviembre 29 de 1923. — A. B. Elektrolux. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 16.714.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.758

ZUBER

Noviembre 29 de 1923. — Zuber Hnos. — Para distinguir jabón, de la clase 14. — Aviso No. 16.735.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.749



Noviembre 29 de 1923. — Francis co Bonilla. — Para distinguir anises en general, de la clase 23. — Aviso No. 16.739.

V-15 Diciembre

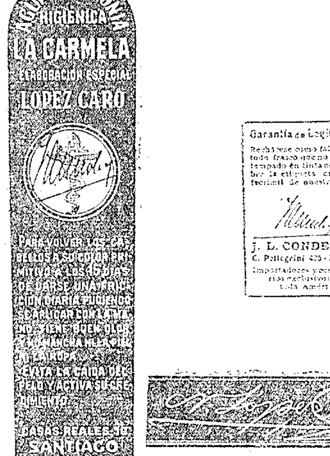
Acta No. 97.751

TISSERANT
PETITS POIS MOYENS

Noviembre 29 de 1923. — Sociedad Anónima The Standard. — Para distinguir arvejas en conservas, de la clase 22. — Aviso No. 16.728.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.759



Noviembre 29 de 1923. — Nemes sio López Caro y José Luis Conde Pérez. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 16.736.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.765

Kästner

Noviembre 30 de 1923. — M. M. Kastner. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso No. 16.716.

V-15 Diciembre

Acta No. 97.766

KästnerAutopiano

Noviembre 30 de 1923. — M. M. Kastner. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso No. 16.715

V-15 Diciembre

Acta No. 97.767

SUMMER LAND

Noviembre 30 de 1923. — Hawaii an Pineapple Company, Ltd. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.760.

V-15 Diciembre

Rafael Ramos Mejía, comisario.— José I. Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitencia Nacional